



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1096

Bogotá, D. C., lunes, 5 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 200 DE 2023 SENADO

mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio 30 de 2024

Senador

Efraín José Cepeda Sarabia

Presidente del Senado de la República

REF: Proyecto de ley No. 200 de 2023 Senado "Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en plenaria del Senado de la República.

Respetado presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para segundo Debate al Proyecto de Ley 200 de 2023.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY No. 200 DE 2023

"Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 22 de noviembre de 2023 por el Honorable Senador: Pedro Hernando Flórez Porras.

El proyecto de ley fue repartido el 05 de diciembre de 2023 a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para rendir primer debate en Senado y se asignó como ponente al Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

Posteriormente, surtió debate en comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y fue aprobado por unanimidad el 23 de abril 2024 y continua su trámite bajo el mismo ponente.

2. OBJETO

El presente proyecto de ley busca reglamentar y regular el ejercicio de la carrera profesional para controladores de tránsito aéreo en el territorio y espacio aéreo de la República de Colombia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las operaciones aéreas y la calidad y eficiencia de los servicios proporcionados, así como del personal que los presta, siguiendo las pautas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y teniendo en cuenta los fundamentos de:

- Niveles de la Carrera Profesional;
- Factores clave que determinan las condiciones laborales;
- Aspectos distintivos del entorno laboral en el que realizan sus tareas; y,
- Salvaguardia del talento humano que forman parte del Sistema a través de los tiempos de actividad y descanso para mitigar la fatiga.

3. EXPOSICION DE MOTIVOS

El control de Tráfico Aéreo es una tarea de servicio cuyo deber es prevenir colisiones entre aeronaves. Sus principales tareas son regular el tráfico aéreo y proporcionar información y apoyo a los pilotos. Para evitar colisiones, se necesita una vigilancia continua. Es necesaria una vigilancia constante para garantizar que todas las aeronaves en la jurisdicción estén siempre seguras. Los criterios de seguridad son cuando las aeronaves se separan a una distancia segura y pueden llegar a su destino de manera segura, de acuerdo con las reglas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Las exigencias de las tareas relacionadas con la complejidad del tráfico aéreo, el espacio aéreo y las condiciones operativas del tráfico provocan una carga de trabajo

<p>mental para los profesionales CTA, a tal punto que la misma OACI elaboró un “Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo” el cual entre otras busca mitigar la fatiga en este personal. Tal carga mental origina fatiga en los CTA, la cual ha sido la causa de incidentes, como en el que el controlador olvidó información del vuelo en el aeropuerto Hongqiao de Shanghai (China), y también donde los controladores tomaron siestas en el trabajo en los Estados Unidos. Se estima que con el reconocimiento de la carrera profesional para controladores de tránsito aéreo se contribuya en proporcionar la paz y la serenidad que este grupo de trabajadores necesita mientras desempeña sus tareas.</p> <p>Así mismo, se tiene en cuenta que los controladores de tránsito aéreo desempeñan un papel crítico en la seguridad de las operaciones aéreas, puesto que su principal responsabilidad es evitar colisiones y garantizar el flujo seguro y eficiente del tráfico aéreo. Dada la importancia de su función, es esencial establecer normas y regulaciones claras para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y la vida de los pasajeros y tripulantes, las cuales hace parte del Manual – Guía de Carrera Profesional para controladores de tránsito aéreo, expedido en el 2001 y el Anexo 11 al Convenio de Chicago.</p> <p>Por lo tanto, Colombia como país miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está obligado a cumplir con las normas y regulaciones internacionales relacionadas con la aviación civil. El proyecto de ley busca asegurar que el país cumpla con las normas y recomendaciones de la OACI, lo que es esencial para mantener la armonía y la seguridad en el espacio aéreo internacional.</p> <p>También es preciso reconocer que la seguridad de las operaciones aéreas depende en gran medida de la capacidad de los controladores de tránsito aéreo para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Garantizar condiciones laborales justas y seguras es fundamental para su desempeño y bienestar. Esto incluye aspectos como la mitigación de la fatiga, la regulación de los tiempos de actividad y descanso, y la capacitación continua.</p> <p>Por ende, al establecer una carrera profesional para los controladores de tránsito aéreo, se promueve la formación, el desarrollo y la retención de personal altamente capacitado. Esto, a su vez, contribuye a la eficiencia y la calidad de los servicios de tránsito aéreo, lo que beneficia a la aviación civil en general.</p> <p>El proyecto de ley se enmarca en los principios y derechos constitucionales de Colombia, como el derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades y la protección de la salud. Asegura que los controladores de tránsito aéreo puedan ejercer su profesión de manera segura y justa, en línea con la Constitución.</p>	<p>4. MARCO NORMATIVO</p> <p>Constitución Política de 1991: “El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad”.</p> <p>Artículo 2. Establece que la Constitución es la norma suprema y que todas las autoridades y personas están sujetas a ella, lo que implica que la legislación propuesta en el presente proyecto para profesionalizar la carrera de controlador de tránsito aéreo se enmarca en el respeto de los principios y derechos constitucionales.</p> <p>Artículo 25. Reconoce el derecho al trabajo y establece que el Estado debe garantizar condiciones dignas y justas para los trabajadores, incluyendo la seguridad laboral. Este artículo respalda la importancia de condiciones laborales seguras y justas para los controladores de tránsito aéreo.</p> <p>Artículo 26. Establece el derecho de toda persona a elegir libremente su profesión u oficio. Además, establece que la ley puede requerir títulos de idoneidad para ciertas profesiones y que las autoridades competentes deben inspeccionar y supervisar el ejercicio de estas profesiones, lo que respalda la regulación y supervisión de la carrera profesional de controladores de tránsito aéreo para garantizar la seguridad y la calidad de los servicios en el espacio aéreo del país.</p> <p>Artículo 49. Se refiere al derecho a la salud y establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la prestación de servicios de salud a la población. La salud y el bienestar de los controladores de tránsito aéreo son fundamentales para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, aunque especialmente la salud mental, se debe generar con la mitigación de la fatiga, a través de la reglamentación de los tiempos de actividad y descanso, que demanda en especial esta población de trabajadores.</p> <p>Artículo 150. Define las funciones del Congreso de la República, que incluyen la creación y modificación de leyes relacionadas con el ámbito laboral y la regulación de profesiones.</p> <p>Además, los artículos 9, 93, 94, 214, 53 y 102 definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno, conocido como bloque de constitucionalidad, por medio del cual se adoptan normas internacionales vinculantes al plano nacional. Así pues, Colombia, al ser un país miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está obligada a cumplir una serie de normas y regulaciones internacionales establecidas por la OACI en el ámbito de la aviación civil. Estas normas son esenciales para garantizar la seguridad y la eficiencia de la aviación a nivel mundial. Algunas de las principales normas y documentos que Colombia está obligada a cumplir incluyen:</p>
<ol style="list-style-type: none"> Convenio de Chicago: Colombia, al ser parte del Convenio de Chicago de 1944, está obligada a cumplir las disposiciones generales de este tratado internacional, que establece los principios fundamentales de la aviación civil internacional, como la soberanía del espacio aéreo y la adopción de estándares y recomendaciones técnicas de la OACI. Anexos de la OACI: La OACI emite una serie de anexos que contienen estándares y prácticas recomendadas para diversos aspectos de la aviación, incluyendo la seguridad, la navegación, la meteorología, la capacitación de personal y la protección del medio ambiente. Colombia debe cumplir con estos anexos y adaptar su legislación y regulaciones nacionales para estar en consonancia con ellos, entre ellos el Anexo 11 al Convenio de Chicago, el cual se refiere al establecimiento de los espacios aéreos, dependencias y servicios necesarios para fomentar con seguridad el movimiento ordenado y rápido de las aeronaves, empezando por el servicio de control de tránsito aéreo. Documentos de orientación de la OACI: Además de los anexos, la OACI emite documentos de orientación, manuales y publicaciones relacionadas con la implementación de las normas y prácticas recomendadas. Colombia debe tener en cuenta estos documentos para asegurar la adecuada implementación de las normas de la OACI. Entre estos se encuentra el Manual – Guía de Carrera Profesional para controladores de tránsito aéreo, expedido en el 2001. Así mismo, el DOC 9426 “Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo” de la OACI, ya que este documento ofrece pautas para asegurar la seguridad, la eficiencia y la fluidez del tráfico aéreo, proporcionando pautas para la prestación de servicios de tránsito aéreo a nivel nacional e internacional. <p>La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) anunció el concepto del Sistema de Gestión de Riesgos por Fatiga (FRMS) en el Anexo 6 en 2011, que brinda sugerencias para reducir la fatiga de las tripulaciones. En 2016, la Organización de Servicios de Navegación Aérea Civil (CANSO), la OACI y la Federación Internacional de Asociaciones de Controladores de Tránsito Aéreo (IFATCA) publicaron la Guía de gestión de la fatiga para proveedores de servicios de tránsito aéreo y, por primera vez, propusieron recomendaciones para los controladores de tránsito aéreo (CTA) para abordar este problema, en el Documento 9966 “Manual para la supervisión de los enfoques de gestión de fatiga” y Enmienda 50B del anexo 11 “Servicios de Tránsito Aéreo”.</p> <p>En el caso concreto de Ley 12 de 1947, se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944”, que establece los principios fundamentales de la aviación civil internacional, como la soberanía del espacio aéreo y la adopción de estándares y recomendaciones técnicas de la OACI.</p>	<p>A su vez, la Ley 909 de 2004, la cual contiene normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.</p> <p>En la actualidad se cuenta con el Decreto Ley 790 de 2005, reglamentado por el Decreto 2900 de 2005, incorporado parcialmente en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, el cual la Aerocivil cuenta con un sistema específico de Carrera Administrativa para propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de la entidad, no obstante dichos decretos no tienen en cuenta las características y complejidades del control de tráfico aéreo.</p> <p>En este mismo sentido, el Decreto 1295 de 2021, modifica el sistema de la nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — Aerocivil y dicta otras disposiciones, en su art. 3 reconoce el Nivel de Controlador de Tránsito Aéreo, pero no lo eleva a carrera profesional para controladores de tránsito aéreo.</p> <p>5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>El principio central en torno al cual gira la labor del Controlador de Tránsito Aéreo (CTA) consiste en prevenir que dos aeronaves ocupen simultáneamente el mismo espacio en el espacio aéreo. Esto explica por qué, posiblemente, este profesional lleva directamente la mayor carga de responsabilidad sobre la vida humana. Este papel conlleva trabajar en situaciones de alta presión psicológica. No se requiere una inteligencia superior a la de otros individuos, sino una combinación adecuada de habilidades humanas comunes, como la agilidad mental y la capacidad para gestionar el estrés, junto con una fuerte capacidad para el trabajo en equipo.</p> <p>Con el paso de los años, la aviación ha requerido que los expertos, tras la investigación de accidentes, dediquen muchas horas al estudio con el fin de mejorar los procedimientos, la eficiencia, la calidad y el equipamiento que influye en la seguridad de las operaciones aéreas.</p> <p>En este contexto, tanto OACI como investigadores académicos han formulado en diversas ocasiones sugerencias y recomendaciones para mejorar las condiciones laborales del personal especializado en la aeronáutica, entre otras medidas.</p> <p>Resumir todas y cada una de las recomendaciones derivadas de esas investigaciones sería un proceso interminable, al igual que intentar llevarlas a cabo. Sin embargo, ignorarlas sería aún más perjudicial.</p> <p>Por lo tanto, en un contexto de cambios significativos en la Aviación Civil Internacional, es crucial considerar la necesidad de una revisión completa de su función, en consonancia con las pautas del Anexo 11 al Convenio de Chicago (DINAC R 11). Esto se debe a su impacto directo en la cadena de valor de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil.</p>

En orden a tales postulados y a la obtención de recursos humanos compatibles con ellos mismos, resulta necesario definir un Plan de Carrera que dignifique y jerarquice su profesión, dotándolos de los conocimientos, pericia y experiencia, necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de manera segura, eficiente y eficaz, ajustándose a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tomando en consideración los principios básicos:

- **Niveles de la Carrera Profesional:** Establece una estructura jerárquica clara que define los diferentes niveles o etapas en la carrera de un controlador de tránsito aéreo. Esto puede incluir desde roles iniciales hasta posiciones de mayor responsabilidad o especialización. Cada nivel requeriría un conjunto específico de habilidades, conocimientos y experiencia, y ofrecería oportunidades de desarrollo profesional a medida que avanzan en sus trayectorias.
- **Factores clave que determinan las condiciones laborales:** Considera todos los elementos que influyen en el entorno laboral de los controladores. Esto abarcaría desde aspectos ergonómicos y de seguridad hasta horarios de trabajo, sistemas de descanso, normativas de fatiga y el uso de tecnología adecuada. Es esencial evaluar y optimizar estos factores para garantizar un entorno laboral seguro y eficiente, ajustado a la normatividad de la OACI.
- **Aspectos distintivos del entorno laboral:** Reconoce las particularidades del trabajo de los controladores de tránsito aéreo, como la naturaleza de alta presión, la necesidad de mantener altos niveles de concentración y la importancia de la toma de decisiones rápidas y precisas. La formación y las condiciones laborales deben estar diseñadas para abordar estas características únicas de su entorno laboral.
- **Salvaguardia del talento humano:** Este principio se centra en cuidar y desarrollar el capital humano, asegurando que los controladores cuenten con la capacitación, el apoyo y los recursos necesarios para su crecimiento profesional. Esto implica la creación de programas de capacitación continuos, el establecimiento de un ambiente de trabajo que fomente el bienestar y el apoyo emocional, y la promoción de prácticas que preserven la salud física y mental de los controladores.

Estos principios constituyen la base para diseñar una carrera profesional sólida y efectiva para los controladores de tránsito aéreo, asegurando que estén equipados para cumplir con sus responsabilidades de manera segura, eficiente y eficaz, alineándose con los estándares y recomendaciones internacionales de la OACI.

Además, es preciso considerar que el Controlador de Tránsito Aéreo (CTA) desempeña un papel esencial en el servicio público de transporte aéreo, siendo la piedra angular de la seguridad y la eficiencia en el espacio aéreo. Su responsabilidad va más allá de simplemente dirigir aviones; implica salvaguardar vidas, coordinar movimientos precisos y prevenir colisiones en un entorno de alta presión, lo que demanda un trabajo que no debe parar desde que haya aeronaves en vuelo en el territorio nacional, siendo un funcionario público que va más allá de simplemente desempeñar una labor, por lo tanto merece ser reconocido su esfuerzo creando el plan de carrera.

Resulta importante, entonces, reconocer que la regulación de la labor de los controladores de tráfico aéreo es fundamental por varias razones clave:

- **Seguridad Aérea:** La principal razón para regular la labor de los controladores de tráfico aéreo es garantizar la seguridad de las operaciones aéreas. Estos profesionales son responsables de dirigir y coordinar el movimiento de aeronaves en el espacio aéreo para evitar colisiones y garantizar un flujo de tráfico seguro y eficiente.
- **Prevención de Colisiones:** La regulación ayuda a establecer estándares y procedimientos específicos para la gestión del tráfico aéreo. Esto incluye la separación mínima entre aeronaves, rutas de vuelo predefinidas y protocolos para situaciones de emergencia, todos los cuales son esenciales para prevenir colisiones y garantizar la seguridad de los vuelos.
- **Eficiencia Operativa:** La regulación también busca optimizar la eficiencia del sistema de tráfico aéreo. Al establecer normas y procedimientos uniformes, se mejora la coordinación entre los controladores de tráfico aéreo y las tripulaciones de las aeronaves, lo que resulta en un flujo de tráfico más fluido y predecible.
- **Estándares de Formación y Competencia:** La regulación internacional establece requisitos específicos para la formación y competencia de los controladores de tráfico aéreo. Esto garantiza que estos profesionales estén debidamente capacitados para gestionar situaciones complejas y que mantengan sus habilidades actualizadas a lo largo de su carrera.
- **Gestión de Crisis:** En situaciones de emergencia o crisis, la regulación proporciona pautas claras sobre cómo deben actuar los controladores de tráfico aéreo. Esto es crucial para gestionar de manera efectiva y coordinada las situaciones que podrían poner en peligro la seguridad de las operaciones aéreas.
- **Coordinación Internacional:** Dado que los vuelos a menudo atraviesan fronteras internacionales, la regulación también juega un papel importante en la coordinación entre diferentes países y regiones. Los estándares y procedimientos acordados a nivel internacional garantizan una transición suave de un espacio aéreo a otro.

En definitiva, la regulación de la labor de los controladores de tráfico aéreo es esencial para mantener altos niveles de seguridad, eficiencia operativa y coordinación en el complejo entorno del tráfico aéreo nacional y global.

7. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con la ley 2003 de 2019, que reformó la ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a "a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.", dado que tiene por propósito reglamentar la

actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y fortalecer la profesión y la seguridad aérea del país.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES


Texto Radicado	Texto Propuesto Segundo Debate	Motivo Modificación
TITULO I REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA	TITULO I REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA	
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es la regulación del ingreso, permanencia, funciones, derechos, obligaciones, régimen salarial, prestacional y pensional de los controladores de tránsito aéreo civil en Colombia.		
Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo: a) Autoridad Aeronáutica: Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC, o la entidad que en el futuro haga sus veces b) ATS: Servicios de tránsito aéreo	Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo: a) Autoridad Aeronáutica. Esta expresión se refiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - (Aerocivil), entidad estatal que en la república de Colombia es la autoridad en materia aeronáutica y aeroportuaria o entidad que en el futuro asuma las competencias que corresponde a esta Unidad Administrativa b) ATS: Servicios de tránsito aéreo	Recomendado por concepto de Aeronáutica civil, concepto debe ser acorde con el RAC I. De igual manera se armonizan conceptos con lo establecido por la OACI.

o) Organización de Aviación Civil Internacional -OACI- Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente.	c) Organización de Aviación Civil Internacional -OACI- Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente.
d) Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC: Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia.	d) Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC: Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia.
e) Controlador de Tránsito Aéreo: Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo.	e) Controlador de Tránsito Aéreo: Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo.
f) Base o aeródromo: Área definida en tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.	f) Dependencia de control de tránsito aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una oficina de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo o a una fusión de control de área y aproximación.
g) Grepecas: Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM organismo adscrito a la OACI.	g) Grepecas: Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM organismo adscrito a la OACI.
h) Pausa operativa de seguridad: Periodo establecido durante el tiempo operativo ordinario y extraordinario con el fin de interrumpir la continuidad	h) Pausa operativa de seguridad: Periodo de

<p>operativa, para generar una recuperación de la condición física y mental del Controlador</p> <p>i) Tiempo de descanso: Es el lapso de tiempo en el cual el controlador aéreo después de haber cumplido su turno, debe descansar antes de ser programado nuevamente, con el fin de garantizar su recuperación de tal forma que se prevenga la acumulación de carga laboral, minimizando los niveles de estrés y fatiga.</p> <p>j) Tiempo de operación ordinario: Tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción del turno al iniciar una jornada laboral, hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada de seis (6) horas</p> <p>k) Tiempo de operación Suplementario: El tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción de turno al iniciar un segundo turno programado luego de haber completado el primer turno programado o tiempo de operación ordinario hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada laboral de seis (6) horas.</p> <p>l) Turno de receso operacional TROP. Se</p>	<p><u>tiempo establecido dentro del periodo de servicio durante el cual se releva al controlador de tránsito aéreo de sus funciones operativas con el fin de permitirle una recuperación de su condición física y mental.</u></p> <p>i) Periodo fuera de servicio. Periodo de tiempo continuo y determinado que sigue y/o precede al servicio, durante el cual el controlador del tránsito aéreo está libre de todo servicio.</p> <p>j) Periodo de servicio. Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.</p> <p>k) Periodo de servicio suplementario. Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo comience o continúe un servicio después de haber cumplido un periodo de servicio de seis (6) horas.</p> <p>l) Tiempo receso operacional (TROP). Periodo fuera de servicio para el receso operativo por razones de seguridad operacional, el cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo por el desgaste sufrido durante los periodos de servicio ordinarios y suplementarios habituales</p>	<p>define como el momento en la programación en la lista de turnos en las dependencias de control de tránsito aéreo como una jornada operacional, para el receso operativo por razones de seguridad operacional, la cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo, por el desgaste sufrido durante los turnos habituales desarrollados en las diferentes posiciones de control de los aeropuertos de alta densidad operacional o espacios aéreos congestionados, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas.</p>	<p><u>desarrollados en las diferentes posiciones operativas, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas.</u></p> <p>m) CTA Operativo: Es el Controlador de Tránsito Aéreo que está en posesión de una Certificación Médica vigente.</p> <p>n) CTA no Operativo: Es el Controlador de Tránsito Aéreo que carece de Certificación Médica vigente</p>	<p>Texto modificado por recomendación de Aeronáutica civil.</p>
<p>AEREO Y LOS REQUISITOS PARA SER CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</p>	<p>TRANSITO AEREO Y LOS REQUISITOS PARA SER CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</p>	<p>Colombianos, los cuales se ajustarán de acuerdo con lo contemplado en esta Ley.</p>	<p><u>Funciones aprobados por la autoridad aeronáutica colombiana</u></p>	<p>Aeronáutica Civil y de los Reglamentos aeronáuticos colombianos, los cuales se ajustan a los reglamentos y normas establecidos por la OACI.</p>
<p>Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- u otras instituciones autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces, quienes deberán expedir certificación de aprobación para desarrollar las funciones de controlador de tránsito aéreo.</p>	<p>Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- o la que haga sus veces.</p>	<p>Artículo 7. Naturaleza de los Controladores de Tránsito Aéreo. Los Controladores de Tránsito Aéreo son servidores públicos del Grupo Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo, adscritos a Dirección de Operaciones de Navegación Aérea, de la actual estructura organizativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La carrera del Controlador de Tránsito Aéreo constará con los siguientes cargos: Controlador Auxiliar, Controlador Aeródromo, Controlador por Procedimientos, Controlador por Vigilancia, Controlador Supervisor Radar, Coordinadores Regionales y Coordinador Nacional.</p>	<p>Artículo 7. Naturaleza de los Controladores de Tránsito Aéreo. Los Controladores de Tránsito Aéreo son servidores públicos del Grupo Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo, adscritos a Dirección de Operaciones de Navegación Aérea, de la actual estructura organizativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La carrera del Controlador de Tránsito Aéreo constará con los siguientes cargos: Controlador Auxiliar, Controlador Aeródromo, Controlador por Procedimientos, Controlador por Vigilancia, Controlador Supervisor Radar, Coordinadores Regionales y Coordinador Nacional.</p>	<p>Artículo eliminado por concepto de Aerocivil.</p> <p>En el documento GREPECAS ATC/TF3 se establecen las Características del perfil del Controlador de Tránsito Aéreo; sin embargo, en el manual de funciones ya se establecen las competencias comportamentales de los controladores de tránsito aéreo, el documento GREPECAS ATC/TF3 brinda un marco de referencia que puede ser tenido en cuenta por el CEA al momento de abrir convocatorias, selección y entrenamiento de controladores, sin necesidad de que dicha referencia se tenga que incluir en una Ley.</p> <p>La creación de estos cargos, hacen referencia a la nomenclatura contenida en el RAC</p>
<p>Artículo 5. De la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Para los efectos de la presente Ley, la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo debe ser entendida dentro del marco de los Servicios de Navegación Aérea, en todo el espacio aéreo colombiano, incluyendo todos los aeródromos, donde se brindan los servicios de Control de Tránsito Aéreo <u>Civil</u>.</p>	<p>Artículo 6. Condiciones, funciones y requisitos de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Las funciones y requisitos de los Controladores de Tránsito Aéreo son los establecidos con el Manual de Aeronáuticos</p>	<p>El ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo y quienes la ejerzan, están bajo la jurisdicción de la Autoridad</p>	<p></p>	<p></p>
<p>Artículo 6. Sobre el ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo. El ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo y quienes la ejerzan estarán bajo la jurisdicción de la Autoridad Aeronáutica Civil y de los Reglamentos Aeronáuticos</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

		65 nombrando las atribuciones de licencia para ejercer funciones de los controladores; siendo estas diferentes a las contempladas en los decretos de creación de cargos y asignación de funciones actuales.		profesional de los controladores de tránsito aéreo como formación de educación superior en el nivel de pregrado de acuerdo con los parámetros del Sistema Nacional de Acreditación establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Lo anterior en cumplimiento del Artículo 56 y Artículo 57 de la Ley 105 de 1993.	
<p>Artículo 8. Formación y capacitación continua. La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, selección y entrenamiento de controladores aéreos las recomendaciones contenidas en la guía de orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo Grepecas ATC/TF3 de la OACI, Parte 2; 2.1; 2.3; 2.4</p> <p>Parágrafo 1. El Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- abrirá curso de control de tránsito aéreo al menos una vez al año para permitir la formación de controladores de tránsito aéreo.</p> <p>Parágrafo 2. La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua de los controladores aéreos, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.</p>	<p>Artículo 7. Formación y capacitación continua. La Autoridad Aeronáutica, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, <u>seleccionar, capacitar y dar instrucción a los controladores de tránsito aéreo según las recomendaciones aplicables contenidas en los documentos Guía de Orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo preparada por el Subgrupo de Tarea Carrera Profesional Grepecas ATC/TF3 de la OACI. Doc. 9868 OACI. Procedimientos para los servicios de navegación aérea - Instrucción (PANS-TRG). Doc. 10056 OACI. Manual sobre instrucción y evaluación basadas en competencias para controladores de tránsito aéreo y los documentos del catálogo del Marco Nacional de Cualificaciones correspondientes al Control de Tránsito Aéreo.</u></p> <p>Parágrafo 1. El Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) continuará la consolidación de la carrera profesional del controlador de tránsito aéreo mediante la Tecnología en Gestión de Tránsito para permitir el reconocimiento de la formación</p>	Modificado por concepto de Aerocivil.		<p>Parágrafo Transitorio: Mientras se logra la consolidación de la carrera profesional del controlador de tránsito aéreo mediante la Tecnología en Gestión de Tránsito, el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia (CEA) abrirá curso básico de tránsito aéreo de aeródromo al menos una vez al año, de manera que se supla la permanente necesidad de incorporación de personal como controladores de tránsito aéreo garantizando así la continuidad y sostenibilidad del servicio.</p> <p>Parágrafo 2. La Autoridad Aeronáutica, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua y especialización de los controladores de tránsito aéreo, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.</p>	
			<p>Artículo 9. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia. Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y menor de 35 años, además de las competencias de ingreso requeridas por el Centro de Estudios</p>	<p>Artículo 8. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia. Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y menor de 35 años, además de las competencias de ingreso requeridas por el Manual de Funciones y competencias aprobado</p>	Se ajusta la redacción para mayor claridad y concordancia con la institucionalidad actual.
<p>Aeronáuticos de Colombia -CEA-, o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 10. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo. La autoridad Aeronáutica civil colombiana vinculará la planta de controladores mediante concursos de los aspirantes, el cual será administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y recibirá la asesoría técnica del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA u otras instituciones autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.</p>	<p>por la autoridad aeronáutica colombiana.</p> <p>Artículo 8. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo. La Autoridad Aeronáutica vinculará los controladores de tránsito aéreo a la carrera administrativa mediante la modalidad de curso-concurso a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) y en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.</p>	Ajustada numeración y modificado por concepto de Aerocivil. Teniendo en cuenta que los controladores de tránsito aéreo inicialmente son seleccionados mediante convocatoria pública nacional para ingresar al Curso Básico de Control de Aeródromo y para ingresar a la Tecnología en gestión de Tránsito Aéreo en el CEA, y que deben aprobar satisfactoriamente esta capacitación para obtener su Licencia CTA básica lo correcto es establecer la posibilidad de que sean vinculados mediante la figura del Curso-Concurso establecida en el Artículo 21 del Decreto 790 de 2005 y el artículo artículo 2.2.20.2.15 del Decreto 1083 de 2015 por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.	<p>Artículo 11. Criterios tenidos en cuenta para la movilidad laboral de los controladores de tránsito aéreo, dentro de la planta Los ascensos en el escalafón de controladores de tránsito aéreo se realizará mediante la celebración de concursos realizados por la Autoridad competente y los criterios comprendidos serán los siguientes: tiempo de experiencia en funciones de tránsito aéreo civil, prueba de pericia en el puesto de trabajo, conocimientos específicos del cargo al que aspira y la prueba de conocimiento general, otorgando mayor preponderancia a la experiencia y la prueba de pericia.</p> <p>Parágrafo: En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil con la asesoría técnica del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- u otras instituciones autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces, deberá realizar los concursos de méritos para proveer los cargos que a la fecha se encuentren en encargo y provisionalidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente artículo. Hasta entonces, los ascensos se seguirán proveyendo mediante encargo y provisionalidad.</p>	<p>Artículo 11. Criterios tenidos en cuenta para la movilidad laboral de los controladores de tránsito aéreo, dentro de la planta Los ascensos en el escalafón de controladores de tránsito aéreo se realizará mediante la celebración de concursos realizados por la Autoridad competente y los criterios comprendidos serán los siguientes: tiempo de experiencia en funciones de tránsito aéreo civil, prueba de pericia en el puesto de trabajo, conocimientos específicos del cargo al que aspira y la prueba de conocimiento general, otorgando mayor preponderancia a la experiencia y la prueba de pericia.</p> <p>Parágrafo: En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil con la asesoría técnica del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- u otras instituciones autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces, deberá realizar los concursos de méritos para proveer los cargos que a la fecha se encuentren en encargo y provisionalidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente artículo. Hasta entonces, los ascensos se seguirán proveyendo mediante encargo y provisionalidad.</p>	<p>Artículo Eliminado por concepto de Aeronáutica civil.</p> <p>Las normas aplicables a los controladores de tránsito aéreo en su calidad de servidores públicos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil establecido en el Decreto 790 de 2005 y 1083 de 2015. En este decreto ya están considerados los aspectos generales y adecuados para que se administre el ingreso, ascenso y permanencia de los empleados misionales de la Aerocivil, es decir, el cuerpo aeronáutico (ver artículo 14) que incluye no solamente a los controladores de tránsito aéreo sino también a los técnicos aeronáuticos de comunicaciones, navegación y vigilancia y operadores de estación aeronáutica, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, la Ley 909 de 2004, por</p>

		<p>la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 27 que “la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.</p> <p>A renglón seguido, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece que “la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de</p>			<p>acuerdo con los siguientes principios: a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos (...).</p>	
			<p>CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</p>	<p>CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</p>		
			<p>Artículo 12. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir capacitación y cursos de formación continua por parte del CEA y cualquier otra institución con la que se realicen convenios. 2. Laborar un máximo de seis (6) horas diarias y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso y otro día de receso operativo, ambos remunerados. 3. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad con la naturaleza de la función desarrollada. 4. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y 	<p>Artículo 10. Derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir capacitación y cursos de especialización en cualquier campo de la aviación civil de forma continua a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA, Instituciones de Educación Superior o cualquier otra institución de educación nacional o internacional con la que la Autoridad Aeronáutica suscriba convenios de cooperación. 2. <u>Laborar una jornada ordinaria de seis (6) horas diarias durante seis (6) días a la semana y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso remunerado.</u> 3. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad 	<p>Ajustada numeración y artículo modificado por recomendación de Aeronáutica Civil.</p>	
<p>recargos nocturnos de acuerdo a los turnos laborados y no compensados.</p>	<p>con la naturaleza de la función desarrollada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y recargos de conformidad con las normas vigentes. 5. <u>Disfrutar de un “Tiempo de receso operacional (TROP)” semanal remunerado cuando labore en las diferentes posiciones operativas de las Dependencias ATS.</u> 		<p>controladores de tránsito aéreo, sus condiciones de trabajo, descanso, vacaciones, régimen salarial, condiciones de retiro y reconocimiento de la actividad de alto riesgo.</p>	<p><u>así como lo establecido en los documentos GREPECAS ATC/TF1-TF2-TF3E1 o documento que lo reemplace, procurando en todo caso mantener la reglamentación actualizada.</u></p>		
<p>Artículo 13. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil. Son deberes de los controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, protocolos y procedimientos. 2. Actualizar sus conocimientos, asistiendo a los cursos de recurrencia y capacitación programados por el CEA- <u>y cualquier otra institución autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces con la que se realice convenios.</u> 	<p>Artículo 11. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil. Son deberes de los controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, manuales operativos, protocolos y procedimientos. 2. <u>Actualizar sus conocimientos, mediante los cursos de recurrencia, las capacitaciones especializadas y las capacitaciones programadas por la Autoridad Aeronáutica requeridas para mantener las competencias para el adecuado desempeño de sus funciones.</u> 3. <u>Cumplir adecuadamente las recomendaciones relacionadas con la gestión de la fatiga v, en especial, las Pausas operativas de seguridad, los Periodos fuera de servicio y el Tiempo de receso operacional (TROP) semanal, cuando tenga derecho al mismo.</u> 	<p>Ajustada numeración y modificado por concepto de Aeronáutica Civil.</p>	<p>Artículo 13. edad de retiro forzoso. El gobierno nacional deberá establecer en un plazo 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la edad de retiro forzoso de la profesión de controlador de tránsito aéreo en concordancia con lo establecido en el documento del GREPECAS ATC/TF2, numeral 5.8.4 o documento que lo reemplace.</p>		<p>Se incluye artículo nuevo para mayor concordancia con las normativas internacionales.</p>	
<p>Artículo 14. Jornada de los controladores de tránsito aéreo. La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar, teniendo en cuenta las disposiciones internacionales y lo establecido por la OACI, todo lo referente a la jornada laboral de los</p>	<p>Artículo 12. Condiciones laborales de los controladores de tránsito aéreo. La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar las condiciones de trabajo de los controladores de tránsito aéreo en concordancia con el Doc. 9966 y Doc. 9683 de la OACI,</p>	<p>Se ajuste redacción para mayor claridad y concordancia con las normativas internacionales.</p>	<p>Artículo 14. Reconocimiento como actividad de alto riesgo. El gobierno nacional mantendrá el reconocimiento de la profesión de controlador de tránsito aéreo como actividad de alto riesgo y su regulación se hará de acuerdo con la legislación colombiana con fundamento a lo establecido en el documento del GREPECAS ATC/TF2, numeral 5.8.1, 5.8.2, 5.8.3, 5.8.5, 5.8.6 o documento que lo reemplace, garantizando en todo momento la protección de los derechos de los controladores de tránsito aéreo.</p>		<p>Se incluye artículo nuevo para mayor concordancia con las normativas internacionales.</p>	
			<p>TITULO III DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>TITULO III DISPOSICIONES FINALES</p>		

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 649 402 803"> <p>Artículo 15. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p> </td> <td data-bbox="409 649 641 803"> <p>Artículo 16. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p> </td> <td data-bbox="647 649 787 803"> <p>Ajustada numeración.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 814 402 911"> <p>Artículo 16. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="409 814 641 911"> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="647 814 787 911"> <p>Ajustada numeración.</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 15. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p>	<p>Artículo 16. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p>	<p>Ajustada numeración.</p>	<p>Artículo 16. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Ajustada numeración.</p>	<p>9. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Senadores de la Honorable Plenaria del Senado de la República dar Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 200 de 2023 Senado “Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República</p>
<p>Artículo 15. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p>	<p>Artículo 16. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.</p>	<p>Ajustada numeración.</p>					
<p>Artículo 16. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Ajustada numeración.</p>					
<p>10. Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 200 de 2023 Senado</p> <p>“Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I</p> <p style="text-align: center;">REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es la regulación del ingreso, permanencia, funciones, derechos, obligaciones, régimen salarial, prestacional y pensional de los controladores de tránsito aéreo civil en Colombia.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Autoridad Aeronáutica. Esta expresión se refiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – (Aerocivil), entidad estatal que en la república de Colombia es la autoridad en materia aeronáutica y aeroportuaria o entidad que en el futuro asuma las competencias que corresponde a esta Unidad Administrativa b) ATS: Servicios de tránsito aéreo c) Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-. Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente. d) Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC: Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia. e) Controlador de Tránsito Aéreo: Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo. 	<ol style="list-style-type: none"> f) Dependencia de control de tránsito aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una oficina de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo o a una fusión de control de área y aproximación. g) Grepecas: Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM adscrito a la OACI. h) Pausa operativa de seguridad: Periodo de tiempo establecido dentro del periodo de servicio durante el cual se releva al controlador de tránsito aéreo de sus funciones operativas con el fin de permitirle una recuperación de su condición física y mental. i) Periodo fuera de servicio. Periodo de tiempo continuo y determinado que sigue y/o precede al servicio, durante el cual el controlador del tránsito aéreo está libre de todo servicio. j) Periodo de servicio. Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio. k) Periodo de servicio suplementario. Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo comience o continúe un servicio después de haber cumplido un periodo de servicio de seis (6) horas. l) Tiempo receso operacional (TROP). Periodo fuera de servicio para el receso operativo por razones de seguridad operacional, el cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo por el desgaste sufrido durante los periodos de servicio ordinarios y suplementarios habituales desarrollados en las diferentes posiciones operativas, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas. m) CTA Operativo. Es el Controlador de Tránsito Aéreo que está en posesión de una Certificación Médica vigente. n) CTA no Operativo. Es el Controlador de Tránsito Aéreo que carece de Certificación Médica vigente <p>Artículo 3. Disposiciones de la OACI en materia de Control de Tránsito Aéreo. Para propender por la seguridad aérea de país, en toda circunstancia se deberán aplicar los Estándares y Métodos Recomendados (SARPs: Standards And Recommended Practices) de la OACI, adoptados por Colombia mediante la Ley 12 de 1947, aplicables a los servicios de tránsito aéreo y a los controladores de tránsito aéreo.</p>						

**TITULO II
REQUISITOS, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES
DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

**CAPITULO I
DE LA CARRERA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO Y LOS REQUISITOS
PARA SER CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- o la que haga sus veces.

Artículo 5. De la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Para los efectos de la presente Ley, la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo debe ser entendida dentro del marco de los Servicios de Navegación Aérea, en todo el espacio aéreo colombiano, incluyendo todos los aeródromos, donde se brindan los servicios de Control de Tránsito Aéreo Civil.

Artículo 6. Condiciones, funciones y requisitos de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Las funciones y requisitos de los Controladores de Tránsito Aéreo son los establecidos con el Manual de Funciones aprobados por la autoridad aeronáutica colombiana

Artículo 7. Formación y capacitación continua. La Autoridad Aeronáutica, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, seleccionar, capacitar y dar instrucción a los controladores de tránsito aéreo según las recomendaciones aplicables contenidas en los documentos Guía de Orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo preparada por el Subgrupo de Tarea Carrera Profesional Grepecas ATC/TF3 de la OACI, Doc. 9868 OACI: Procedimientos para los servicios de navegación aérea -Instrucción (PANS-TRG), Doc. 10056 OACI: Manual sobre instrucción y evaluación basadas en competencias para controladores de tránsito aéreo y los documentos del catálogo del Marco Nacional de Cualificaciones correspondientes al Control de Tránsito Aéreo.

Parágrafo 1. El Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) continuará la consolidación de la carrera profesional del controlador de tránsito aéreo mediante la Tecnología en Gestión de Tránsito para permitir el reconocimiento de la formación profesional de los controladores de tránsito aéreo como

formación de educación superior en el nivel de pregrado de acuerdo con los parámetros del Sistema Nacional de Acreditación establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Lo anterior en cumplimiento del Artículo 56 y Artículo 57 de la Ley 105 de 1993.

Parágrafo Transitorio: Mientras se logra la consolidación de la carrera profesional del controlador de tránsito aéreo mediante la Tecnología en Gestión de Tránsito, el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia (CEA) abrirá curso básico de tránsito aéreo de aeródromo al menos una vez al año, de manera que se supla la permanente necesidad de incorporación de personal como controladores de tránsito aéreo garantizando así la continuidad y sostenibilidad del servicio.

Parágrafo 2. La Autoridad Aeronáutica, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua y especialización de los controladores de tránsito aéreo, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.

Artículo 8. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia. Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y menor de 35 años, además de las competencias de ingreso requeridas por el Manual de Funciones y competencias aprobado por la autoridad aeronáutica colombiana.

Artículo 9. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo. La Autoridad Aeronáutica vinculará los controladores de tránsito aéreo a la carrera administrativa mediante la modalidad de curso-concurso a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) y en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.

**CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE
NATURALEZA CIVIL**

Artículo 10. Derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:

1. Recibir capacitación y cursos de especialización en cualquier campo de la aviación civil de forma continua a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA, Instituciones de

Educación Superior o cualquier otra institución de educación nacional o internacional con la que la Autoridad Aeronáutica suscriba convenios de cooperación.

2. Laborar una jornada ordinaria de seis (6) horas diarias durante seis (6) días a la semana y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso remunerado.
3. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad con la naturaleza de la función desarrollada.
4. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y recargos de conformidad con las normas vigentes.
5. Disfrutar de un "Tiempo de receso operacional (TROP)" semanal remunerado cuando labore en las diferentes posiciones operativas de las Dependencias ATS.

Artículo 11. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil. Son deberes de los controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:

1. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, manuales operativos, protocolos y procedimientos.
2. Actualizar sus conocimientos, mediante los cursos de recurrencia, las capacitaciones especializadas y las capacitaciones programadas por la Autoridad Aeronáutica requeridas para mantener las competencias para el adecuado desempeño de sus funciones.
3. Cumplir adecuadamente las recomendaciones relacionadas con la gestión de la fatiga y, en especial, las Pausas operativas de seguridad, los Periodos fuera de servicio y el Tiempo de receso operacional (TROP) semanal, cuando tenga derecho al mismo.

Artículo 12. Jornada de los controladores de tránsito aéreo. La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar, las Condiciones de trabajo de los controladores de tránsito aéreo en concordancia con el Doc. 9966 y Doc. 9683 de la OACI, así como lo establecido en los documentos GREPECAS ATC/TF1-TF2-TF3E1 o documento que lo reemplace, procurando en todo caso mantener la reglamentación actualizada.

Artículo 13. edad de retiro forzoso. El gobierno nacional deberá establecer en un plazo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la edad de retiro forzoso de la profesión de controlador de tránsito aéreo en concordancia con lo establecido en el documento del GREPECAS ATC/TF2, numeral 5.8.4 o documento que lo reemplace.

Artículo 14. Reconocimiento como actividad de alto riesgo. El gobierno nacional mantendrá el reconocimiento de la profesión de controlador de tránsito aéreo como actividad de alto riesgo y su regulación se hará de acuerdo con la legislación colombiana con fundamento a lo establecido en

el documento del GREPECAS ATC/TF2, numeral 5.8.1, 5.8.2, 5.8.3, 5.8.5, 5.8.6 o documento que lo reemplace, garantizando en todo momento la protección de los derechos de los controladores de tránsito aéreo.

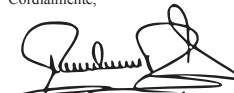
Artículo 15. Capacidad Operativa. La autoridad Aeronáutica Civil deberá establecer, en un plazo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la capacidad operativa de cada aeropuerto en el territorio nacional.

**TITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 16. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.

Artículo 17. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 200 DE 2023 SENADO

“Mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**TITULO I
REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es la regulación del ingreso, permanencia, funciones, derechos, obligaciones, régimen salarial, prestacional y pensional de los controladores de tránsito aéreo civil en Colombia.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo:

- a) **Autoridad Aeronáutica:** Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC, o la entidad que en el futuro haga sus veces
- b) **ATS:** Servicios de tránsito aéreo
- c) **Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-** Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente.
- d) **Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC:** Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia.
- e) **Controlador de Tránsito Aéreo:** Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo.
- f) **Base o aeródromo:** Área definida en tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- g) **Grepecas:** Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM organismo adscrito a la OACI.

- h) **Pausa operativa de seguridad:** Periodo establecido durante el tiempo operativo ordinario y extraordinario con el fin de interrumpir la continuidad operativa, para generar una recuperación de la condición física y mental del Controlador
- i) **Tiempo de descanso:** Es el lapso de tiempo en el cual el controlador aéreo después de haber cumplido su turno, debe descansar antes de ser programado nuevamente, con el fin de garantizar su recuperación de tal forma que se prevenga la acumulación de carga laboral, minimizando los niveles de estrés y fatiga.
- j) **Tiempo de operación ordinario:** Tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción del turno al iniciar una jornada laboral, hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada de seis (6) horas
- k) **Tiempo de operación Suplementario:** El tiempo transcurrido desde el momento en que el controlador realiza el procedimiento de entrega y/o recepción de turno al iniciar un segundo turno programado luego de haber completado el primer turno programado o tiempo de operación ordinario hasta el momento en que realiza este mismo procedimiento al finalizar el turno en una jornada laboral de seis (6) horas.
- l) **Turno de receso operacional TROP.** Se define como el momento en la programación en la lista de turnos en las dependencias de control de tránsito aéreo como una jornada operacional, para el receso operativo por razones de seguridad operacional, la cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo, por el desgaste sufrido durante los turnos habituales desarrollados en las diferentes posiciones de control de los aeropuertos de alta densidad operacional o espacios aéreos congestionados, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 3. Disposiciones de la OACI en materia de Control de Tránsito Aéreo de naturaleza civil. Para propender por la seguridad aérea de país, se deberán aplicar, en la medida de lo posible las recomendaciones de la OACI aprobadas por Colombia mediante la ley 12 de 1947 en lo pertinente a los controladores de tránsito aéreo civil.

**TITULO II
REQUISITOS, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

**CAPITULO I
DE LA CARRERA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO Y LOS REQUISITOS PARA SER CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- u otras instituciones autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces, quienes deberán expedir certificación de aprobación para desarrollar las funciones de controlador de tránsito aéreo.

Artículo 5. De la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Para los efectos de la presente Ley, la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo debe ser entendida dentro del

marco de los Servicios de Navegación Aérea, en todo el espacio aéreo colombiano, incluyendo todos los aeródromos, donde se brindan los servicios de Control de Tránsito Aéreo Civil.

Artículo 6. Sobre el ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo. El ejercicio de la Carrera de Controlador Aéreo y quienes la ejerzan estarán bajo la jurisdicción de la Autoridad Aeronáutica Civil y de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, los cuales se ajustarán de acuerdo con lo contemplado en esta Ley.

Artículo 7. Naturaleza de los Controladores de Tránsito Aéreo. Los Controladores de Tránsito Aéreo son servidores públicos del Grupo Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo, adscritos a Dirección de Operaciones de Navegación Aérea, de la actual estructura organizativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

La carrera del Controlador de Tránsito Aéreo constará con los siguientes cargos: Controlador Auxiliar, Controlador Aeródromo, Controlador por Procedimientos, Controlador por Vigilancia, Controlador Supervisor Radar, Coordinadores Regionales y Coordinador Nacional.

Artículo 8. Formación y capacitación continua. La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, selección y entrenamiento de controladores aéreos las recomendaciones contenidas en la guía de orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo Grepecas ATC/TF3 de la OACI, Parte 2; 2.1; 2.3; 2.4

Parágrafo 1. El Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- abrirá curso de control de tránsito aéreo al menos una vez al año para permitir la formación de controladores de tránsito aéreo.

Parágrafo 2. La Autoridad Aeronáutica Civil, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia CEA o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua de los controladores aéreos, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.

Artículo 9. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia. Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y menor de 35 años, además de las competencias de ingreso requeridas por el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA-, o quien haga sus veces.

Artículo 10. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo. La autoridad Aeronáutica civil colombiana vinculará la planta de controladores mediante concursos de los aspirantes, el cual será administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y recibirá la asesoría técnica del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia –CEA u otras instituciones autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.

Artículo 11. Criterios tenidos en cuenta para la movilidad laboral de los controladores de tránsito aéreo, dentro de la planta Los ascensos en el escalafón de controladores de tránsito aéreo se realizará mediante la celebración de concursos realizados por la Autoridad competente y los criterios comprendidos serán los siguientes: tiempo de experiencia en funciones de tránsito aéreo civil, prueba de pericia en el puesto de trabajo, conocimientos

específicos del cargo al que aspira y la prueba de conocimiento general, otorgando mayor preponderancia a la experiencia y la prueba de pericia.

Parágrafo: En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil con la asesoría técnica del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA- u otras instituciones autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces, deberá realizar los concursos de méritos para proveer los cargos que a la fecha se encuentren en encargo y provisionalidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente artículo. Hasta entonces, los ascensos se seguirán proveyendo mediante encargo y provisionalidad.

**CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL**

Artículo 12. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:

1. Recibir capacitación y cursos de formación continua por parte del CEA y cualquier otra institución con la que se realicen convenios.
2. Laborar un máximo de seis (6) horas diarias y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso y otro día de receso operativo, ambos remunerados.
3. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad con la naturaleza de la función desarrollada.
4. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y recargos nocturnos de acuerdo a los turnos laborados y no compensados.

Artículo 13. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil. Son deberes de los controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:



1. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, protocolos y procedimientos.
2. Actualizar sus conocimientos, asistiendo a los cursos de recurrencia y capacitación programados por el CEA- y cualquier otra institución autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que haga sus veces con la que se realice convenios.

Artículo 14. Jornada de los controladores de tránsito aéreo. La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar, teniendo en cuenta las disposiciones internacionales y lo establecido por la OACI, todo lo referente a la jornada laboral de los controladores de tránsito aéreo, sus condiciones de trabajo, descanso, vacaciones, régimen salarial, condiciones de retiro y reconocimiento de la actividad de alto riesgo.

**TITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 15. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.

Artículo 16. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 23 de abril de 2024, el Proyecto de Ley No. 200 DE 2023 SENADO "MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 36, de la misma fecha.</i></p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, al Proyecto de Ley No. 200 de 2023 SENADO "MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. julio 31 de 2024

Senador
MARCOS DANIEL PINEDA
Presidente Comisión Quinta Constitucional

Senador
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Vicepresidente Comisión Quinta Constitucional

Secretario:
DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
Comisión Quinta Constitucional

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 056 de 2023 "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, y acorde a designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar informa de ponencia positiva para segundo debate, con el siguiente contenido:

- I. Trámite del proyecto de ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Conflicto de interés.
- VII. Pliego de modificaciones.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

INFORME PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 056 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. Trámite del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley es iniciativa de la Senadora Esmeralda Hernández Silva y la Representante a la Cámara Carolina Giraldo Botero, fue radicado el día 01 de agosto de 2023 ante la Secretaría General del Congreso de la República y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional el 15 de agosto de 2023.

Asimismo, mediante oficio CQU-CS-CV19-0802-2023 del 16 de agosto de 2023 se me designó Senadora Ponente. De conformidad, presento ponencia positiva a la iniciativa, para que surta el trámite correspondiente ante la Comisión referida.

De esta manera, el presente proyecto fue aprobado en primer debate el día 27 de febrero de 2024 y para lo cual, la Comisión Quinta Constitucional designó como ponente para segundo debate a la senadora Esmeralda Hernández.

II. Antecedentes del proyecto de ley.

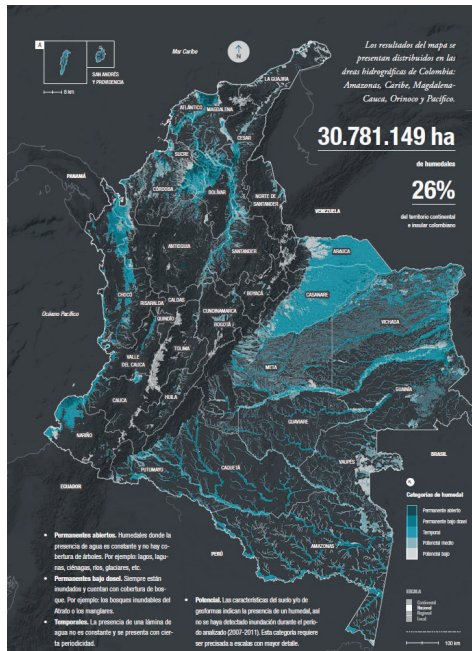
En relación con los antecedentes de la presente iniciativa, es preciso señalar que, si bien no se hallan otros proyectos orientados específicamente a la promoción de la conservación de los humedales en el país, sus objetos no son contrarios a los de la iniciativa que nos ocupa. Pese a ello, actualmente, estas iniciativas se encuentran archivadas y no pudieron surtir la totalidad del trámite legislativo.

Así pues, en primer lugar, es posible señalar el Proyecto de Ley No. 002 de 2013-Senado, "por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos, humedales, reservas forestales protectoras y zonas de arrecife de coral" del Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

En segundo lugar, destaca el Proyecto de Ley No 206 de 2013-Senado "Por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales" del Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

En tercer lugar, se encuentra el Proyecto de Ley No 045 de 2014-Senado y 192 de 2015-Cámara "por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales", de los Senadores Oscar Mauricio Lizcano, Guillermo Enrique Soto, Miguel Amin Escaf y Jimmy Chamorro Cruz, así como de los Representantes Luz Adriana Moreno, Juan Felipe Lemus y Nicolás Guerrero Montaña.

<p>En cuarto lugar, el Proyecto de Ley 043 de 2014 acumulado con el PL No 053 de 2014-Senado, "por medio de la cual se declara patrimonio ambiental y ecológico el complejo de humedales del valle de Ubaté, se establece la comisión intersectorial para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones" del Senador Mauricio Aguilar Hurtado y la Representante María Eugenia Triana Vargas.</p> <p>Finalmente, el Proyecto de Ley 191 de 2019-Senado "por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región" de la Senadora María del Rosario Guerra.</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>La presente iniciativa consta de 9 artículos, orientados a garantizar y promover la conservación de humedales rurales y urbanos en el territorio nacional, así:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Garantizar y promover la conservación de humedales en el territorio nacional</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Todo el territorio nacional en especial a entidades competentes con la gestión ambiental de los humedales.</p> <p>Artículo 3. Categorización de los humedales. Definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica de los humedales, así como su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y lo establecido en la convención RAMSAR.</p> <p>Artículo 4. Inventario nacional de humedales. Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con institutos nacionales de investigación establecerán inventario de humedales de manera bianual.</p> <p>Artículo 5. Programa nacional de monitoreo de humedales. Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en establecerá un programa de monitoreo de humedales a través de indicadores geomorfológicos, edafológicos, ecológicos entre otros..</p> <p>Artículo 6. Reporte de cumplimiento. Las autoridades ambientales reportaran la medición de resultados de indicadores asociados a la presente ley en alineación con el programa nacional de monitoreo de humedales.</p> <p>Artículo 7. Estudios de capacidad de carga. Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la formulación de estudios de capacidad de carga y otros necesarios la gestión de humedales permitiendo su conservación.</p>	<p>Artículo 8 Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales para formulación e implementación de los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.</p> <p>Artículo 9. Vigencia.</p> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>a. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>i. CONTEXTO NORMATIVO</p> <p>A continuación, se presentan algunos antecedentes normativos orientados a la conservación de los humedales en el territorio colombiano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Convención RAMSAR. <p>La Convención Ramsar, también conocida como la Convención sobre los Humedales, es un tratado intergubernamental, cuyo propósito es la <i>conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, como contribución al desarrollo sostenible en todo el mundo.</i></p> <p>De este modo, los Estados parte de la Convención Ramsar tienen como compromiso adoptar medidas para la conservación y el uso sostenible de los humedales en sus territorios. Esto implica la adopción de políticas y estrategias de conservación, la promoción de la investigación y la educación, la participación de las comunidades locales y la cooperación internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 357 de 1997 "por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)." - Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia de 2002. <p>La Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia es un marco normativo y estratégico que establece los lineamientos y acciones para la conservación, uso sostenible y manejo de los humedales interiores en el país. Fue establecida con el fin de promover la protección y gestión adecuada de estos ecosistemas, considerados de gran importancia para la biodiversidad y el bienestar humano.</p> <p>La política se basa en los principios de sostenibilidad, conservación de la biodiversidad, participación ciudadana y planificación integral. Asimismo, busca integrar la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores en los procesos de planificación y ordenamiento del territorio, así como promover la participación activa de las comunidades locales y otros actores</p>
<p>relevantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." <p>El numeral 24 del artículo 5 de la referida ley, incorpora como funciones del Ministerio, "Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales".</p> <p>Sumado a ello, establece lineamientos para adelantar procesos de conservación de cuerpos hídricos continentales asociados a los humedales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 157 de 2004 "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar" <p>La resolución establece una serie de disposiciones y lineamientos para garantizar la conservación de los humedales y su uso sostenible. Entre los aspectos más importantes se incorpora la formulación de prohibiciones y del plan de manejo ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 196 de 2006 "por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia" <p>La presente resolución dispone lineamientos técnicos para la formulación de planes de manejo para humedales de origen natural, incorporando criterios de delimitación, monitoreo, zonificación, plan de acción y clasificación, entre otros.</p> <p>ii. CONTEXTO SOCIO AMBIENTAL</p> <p>Los humedales son ecosistemas de vital importancia debido a su alta biodiversidad y los diferentes servicios ambientales que estos suministran a los diferentes territorios, entre los cuales se puede destacar inicialmente la regulación hídrica, provisión de alimentos, hábitat de biodiversidad, captura de carbono y regulación climática, entre otros. Así las cosas, a nivel nacional, se puede encontrar una amplia diversidad de humedales, que se dividen en dos macro categorías: marino-costeros y continentales o interiores.</p> <p>Los humedales continentales - interiores son aquellos que se encuentran en áreas continentales y pueden tener una presencia de manera permanente o temporal, sujeto al comportamiento hidráulico de la zona y el régimen de lluvias en dicho territorio. Estos humedales pueden ser de tipo fluvial, lacustre y palustre, entre otros, los cuales son esenciales para la supervivencia de muchas</p>	<p>especies de fauna y flora acuáticas y terrestres, además de ser fundamentales para el ciclo del agua, la recarga de acuíferos y la regulación del clima territorial.</p> <p>Los humedales marino-costeros, corresponden a áreas ubicadas en sistemas con características marinas, estuarios o lacustre - palustre, la cuales no se acentúan en territorios continentales y se ven caracterizadas por la presencia de aguas marinas, manglares, lagunas costeras, lagunas salinas y pantanos salados, entre otros.</p> <p>De igual manera, es importante reconocer que, dentro de la gestión de los humedales en el territorio nacional, se identifica la presencia de humedales de tipo artificial, los cuales son creados por el ser humano con fines específicos como el funcionamiento de embalses, estanques de piscicultura, almacenamiento de agua para consumo y procesos de tratamiento de aguas residuales, entre otros. A pesar de que no son ecosistemas naturales, estos humedales brindan acciones concretas de hábitat de biodiversidad y contribuyen al equilibrio de clima local.</p> <p>Así las cosas, es importante destacar que una de las entidades que ha trabajado por la gestión del conocimiento de los humedales, su clasificación y su presencia, es el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el cual, según estudios publicados, ha establecido que el inventario de humedales en el país corresponde a más de 48.000 sitios, ilustrando la importancia y la diversidad de estos ecosistemas en el territorio nacional. Lo anterior, permite establecer que cerca del 26% del territorio del país presenta condiciones asociadas o cercanas a este tipo de ecosistemas. Esto demuestra la extensión y la relevancia de los humedales en términos de su presencia en el paisaje y su contribución a los servicios ecológicos mencionados con anterioridad.</p> <p>A continuación, se puede observar un mapa generado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el que se aprecia la diversidad de humedales existentes en el país:</p>



A continuación, se describe de manera general la clasificación dispuesta de los humedales en Colombia acorde a lo dispuesto en la Política Nacional para Humedales Interiores en Colombia:

- **Humedales Marinos:** tal como se mencionó con anterioridad, esta clase de humedales tienen presencia de aguas marinas y está influenciado por zonas costeras.

- **Humedales Estuarinos:** Estos humedales corresponden al escenario marino – costero y se caracterizan por tener influencia de aguas estuarinas, zonas de mangle, pantanos de agua salada y zonas pantanosas intermareales.
- **Humedales Palustres:** Estos humedales se caracterizan por ser pantanosos, y pueden incluir marismas, pantanos y ciénagas. Son áreas con suelos saturados de agua y una vegetación adaptada a condiciones húmedas. Los humedales palustres son ricos en biodiversidad y proporcionan servicios como la retención de agua, la mejora de la calidad del agua y el hábitat para diversas especies.
- **Humedales Lacustres:** Estos humedales tienen características pantanosas, al igual que los humedales de tipo palustre, tienen una presencia estacionaria o permanente, se pueden presentar en áreas como ríos, deltas interiores, planicies inundables, lagos y pantanos principalmente, para este caso, sus servicios ecosistémicos pueden estar asociados al eje continental así como el marino – costero.
- **Humedales Artificiales:** Estos humedales como se mencionó con anterioridad, son dispuestos por propósitos antrópicos como son productivos, de abastecimiento para consumo o tratamiento de aguas. En este caso, a pesar de su condición artificial, presta servicios ecosistémicos los cuales se nombraron con anterioridad.

De igual manera, en la siguiente tabla se puede apreciar la clasificación general dispuesta en la gestión de políticas actuales para promover la conservación de humedales en Colombia:

ÁMBITO	Sistema	Subsistema	Clase	Subclase
MARINO Y COSTERO	Marino	Submareal		Aguas marinas someras
			Lecho acuático	Lecho marino
			Arrecife	Arrecifes de coral
		Intermareal	Roca	Playas rocosas
			No consolidado	Playas de arena y grava
	Estuarino	Submareal		Aguas estuarinas
			No consolidado	Planos lodosos intermareales
		Intermareal	Emergente	Pantanos salados
			Boscoso	Manglares
			Lagunas salinas y salobres	

ÁMBITO	Sistema	Subsistema	Clase	Subclase	
	Lacustre/palustre	Permanente/estacional		Lagunas costeras dulces	
INTERIOR	Fluvial	Perenne		Ríos/arroyos permanentes	
			Emergente	Deltas interiores Ríos/arroyos intermitentes	
		Intermitente	Emergente	Planicies inundables	
	Lacustre	Permanente		Lagos dulces permanentes	
		Estacional		Lagos dulces estacionales	
		Permanente/Estacional		Lagos y pantanos salinos permanentes/estacionales	
	Palustre	Permanente	Emergente		Pantanos y ciénagas dulces permanentes
					Turberas abiertas
				Humedales alpinos y de tundra	
Arbustivo			Pantanos arbustivos		
Boscoso			Bosque pantanoso dulce		
			Turbera boscosa		
			Ojos de agua, oasis		
	Estacional	Emergente		Ciénaga estacional dulce	
Geotérmico				Humedales geotérmicos	

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Las anteriores son clasificaciones generales que se han adoptado como parte de las políticas nacionales de conservación de estos ecosistemas estratégicos. No obstante, para las corporaciones autónomas regionales ha sido un reto la adecuación e implementación de criterios hidrológicos,

hidráulicos y ecológicos que permitan la clasificación de los humedales dentro de su jurisdicción; proceso que es determinante para la adopción de medidas de conservación.

Se tiene, igualmente, que la conservación y gestión adecuada de los humedales es fundamental para garantizar la salud de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos. Los humedales proporcionan una amplia gama de servicios ecosistémicos como la regulación del agua, la protección de la biodiversidad, la provisión de alimentos y materiales, la mitigación del cambio climático y además, ofrece ventajas al turismo. Por lo tanto, es importante promover su protección y uso sostenible para garantizar su preservación en el largo plazo.

Los humedales son reconocidos como áreas de alta biodiversidad debido a la variedad de hábitats por ellos ofrecidos. Recordemos que en estos ecosistemas se encuentran diversas especies animales y vegetales, muchas de las cuales son endémicas y están adaptadas a las condiciones específicas de los humedales.

De igual modo, es preciso recordar que los diferentes tipos de hábitats existentes en los humedales, (manglares, estuarios, lagunas, pantanos, etc.) brindan refugio y alimentación para una gran cantidad de especies. Los humedales costeros actúan como criaderos y áreas de reproducción para numerosas especies marinas, como peces, crustáceos y aves acuáticas. Los humedales de agua dulce son hogar de especies como anfibios, reptiles, aves migratorias, mamíferos y una gran diversidad de plantas acuáticas.

Ahora bien, en relación con los aportes de los humedales, se parte de la referencia que estos desempeñan un importante papel en el ofrecimiento de servicios ecosistémicos, para lo cual teniendo como referencia el documento de Enfoque de Reducción de Riesgo de Desastre basado en Ecosistemas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, a continuación, se desarrolla los principales servicios ecosistémicos asociados a los humedales:

- **Filtración de desechos y purificación del agua:** Los humedales tienen características asociadas a procesos de filtración natural, estableciendo acciones que conducen a la retención de sedimentos, eliminación de exceso de nutrientes (fósforo y nitrógeno principalmente), remoción de contaminantes (a través de sistemas de tratamiento de aguas residuales) y biorremediación.
- **Provisión de agua dulce:** Los humedales de tipo natural o artificial han sido concebidos en algunos territorios como instrumento para garantizar la provisión de agua dulce, con el fin de atender necesidades de producción agropecuaria y de consumo humano. En este caso, es preciso recordar que estos ecosistemas estratégicos tienen capacidad de recarga de su nivel de agua (por procesos de escorrentía o precipitación directa), por lo cual, han sido relevantes en algunos territorios para la provisión de agua dulce constante, proceso que se ha visto amenazado por el cambio de régimen de lluvia e intensificación de otros efectos asociados al cambio climático.

- **Regulación del clima:** Los humedales han sido caracterizados por la contribución que realizan en la mitigación y adaptación al cambio climático, para lo cual, es necesario hacer hincapié en que los mismos tienen capacidad de captura de dióxido de carbono. En este caso es importante recordar que en estos humedales se pueden evidenciar bosques como el mangle, los cuales han jugado un papel fundamental en las labores de captura de carbono azul. Por otro lado, es necesario destacar el rol que tienen los humedales en la mitigación de escenarios extremos derivados del cambio climático, permitiendo su contención, así como la contribución al régimen del ciclo hidrológico.
- **Protección contra inundaciones:** Como se ha mencionado, los humedales juegan un papel importante sobre los efectos derivados de la regulación del clima, proceso que puede ser contrarrestado por eventos de inundaciones en sus zonas de influencia. Es por ello que, bajo la premisa de lograr conservar sus servicios ecosistémicos, los humedales permiten contener inundaciones, crecientes súbitas, así como la estabilización de zonas ribereñas con el propósito de mantener su efecto "esponja" permitiendo la regulación del recurso hídrico.
- **Recreación y turismo:** los humedales han sido reconocidos por su potencial turístico, el cual debe de realizarse de manera responsable y teniendo en cuenta la capacidad de carga y de impacto de cada ecosistema. Para ello, es importante destacar que dichos ecosistemas han permitido la intensificación de avistamiento de aves, turismo de naturaleza y actividades acuáticas como natación y canotaje, entre otros, actividades que a nivel territorial representan generación de empleo e ingresos; no obstante, es importante ahondar en el ejercicio responsable de estas apuestas para no comprometer el potencial y equilibrio ecológico de estos ecosistemas estratégicos.

Las anteriores funciones ecosistémicas, además de ser fundamentales para la sostenibilidad ambiental, lo son también para el bienestar humano, haciendo que su conservación y adecuada gestión sean prioritarias, más aún, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información reportada por las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales (información recolectada para la formulación del presente proyecto de ley), se puede afirmar que varios de los servicios ecosistémicos han sido sobre explotados generando posibles desequilibrios del régimen natural.

La importancia del agua en los humedales ha influido en la adaptación de nuestras formas de vida. Los humedales actúan como reguladores hidrológicos, almacenando y liberando agua gradualmente, lo que contribuye a la disponibilidad de agua dulce para consumo humano, agricultura y otros usos. Además, los humedales desempeñan un papel esencial en la purificación y filtración del agua, mejorando su calidad y proporcionando un recurso vital para la salud humana.

Además, los humedales tienen un impacto en la provisión de energía. En muchas regiones, los humedales son utilizados para la generación de energía hidroeléctrica, aprovechando su capacidad de retener y liberar agua de manera controlada. Asimismo, la biomasa vegetal de los humedales puede ser utilizada como fuente de energía renovable.

En resumen, los humedales son ecosistemas valiosos que proporcionan una amplia gama de beneficios para la sociedad. Su conservación no solo preserva un patrimonio natural y cultural, sino que también tiene impactos directos en nuestra subsistencia, alimentación, provisión de energía y salud. Reconocer y valorar estos beneficios es esencial para fomentar una gestión adecuada de los humedales y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras.

- **Potencial de biodiversidad de los humedales**

En relación con la diversidad de hábitats que existen en los humedales y su contribución a la biodiversidad, es importante recordar que, según la Convención Ramsar, existen 20 tipos de humedales continentales, 12 marinos y costeros, y 10 artificiales. Dentro de esta clasificación se incluyen no solo los ecosistemas reconocidos comúnmente como humedales (como los páramos, lagunas, pantanos y manglares) sino también ríos y arrecifes de coral.

En lo que respecta al contexto suramericano para el año 2020, se establecieron 131 sitios Ramsar, que son áreas de conservación designadas debido a su importancia internacional para la biodiversidad, especialmente para aves acuáticas y peces, y por ser ecosistemas representativos. Estos sitios cubren una superficie total de 57.8 millones de hectáreas y albergan una variedad de hábitats de humedal. De hecho, representan 40 tipos diferentes de hábitats de humedal, de los 42 posibles según la Tipología de Humedales Ramsar. Esto demuestra la riqueza y diversidad de los humedales en la región.

Además, es interesante destacar que se han declarado 20 sitios Ramsar que incluyen humedales artificiales. Esto resalta la importancia de reconocer y valorar tanto los humedales naturales como los creados por el ser humano, y cómo ambos pueden contribuir a la conservación de la biodiversidad y al bienestar humano.

En resumen, la diversidad de hábitats de humedal es amplia y abarca una variedad de ecosistemas acuáticos en diferentes regiones del mundo. La designación de sitios Ramsar y la conciencia sobre la importancia de conservar y proteger estos hábitats son pasos importantes para garantizar la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que los humedales brindan.

Es cierto que la diversidad de regiones naturales en Colombia se refleja en la variedad de humedales urbanos presentes en el país. Cada región tiene sus propias particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas, lo que plantea desafíos específicos para el manejo de los humedales urbanos en cada contexto.

La integración orgánica y efectiva de los humedales urbanos en la zonificación, planificación y ordenamiento del territorio es una tarea fundamental. Esto implica considerar los humedales como elementos clave en el diseño de los planes de desarrollo urbano, teniendo en cuenta su importancia ecológica y los servicios ecosistémicos que brindan.

Es necesario adoptar enfoques de gestión que consideren las necesidades y demandas de las comunidades locales, así como promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con los humedales urbanos. Además, se requiere establecer mecanismos de

La gestión adecuada de los humedales es fundamental para asegurar la continuidad de estos beneficios. Valorar y comprender los servicios que los humedales brindan es esencial para promover su conservación y uso sostenible. Esto implica considerar los impactos de las actividades humanas en estos ecosistemas y tomar decisiones informadas que equilibren la protección de la naturaleza con el desarrollo socioeconómico.

Al respecto, es fundamental tener en cuenta que las actividades humanas, como la modificación del flujo de agua, la contaminación y la degradación del hábitat, pueden alterar la dinámica natural de los humedales y su capacidad de adaptación. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo una gestión adecuada y sostenible de estos ecosistemas para preservar su resiliencia y los beneficios que proporcionan.

Por otro lado, es importante mencionar las características hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de vegetación, de los humedales. Las anteriores, son relevantes a la hora de identificarlos y clasificarlos.

Partiendo de ello, es de señalar que:

La **hidrología** es un factor fundamental en los humedales, ya que se relaciona con el agua y su movimiento en el ecosistema. La presencia de agua es esencial para la existencia de los humedales, y su pulso y frecuencia de inundación determinan si son estacionales o permanentes. Los humedales estacionales experimentan períodos de inundación y sequía estacionales, mientras que los humedales permanentes tienen agua presente durante todo el año.

La **geomorfología**, por su parte, se refiere a la forma y estructura del terreno en el que se encuentran los humedales. Las características topográficas, como la presencia de depresiones o áreas bajas, pueden indicar la existencia de humedales. Además, los humedales pueden estar asociados a ríos, lagos o estuarios, lo que influye en su geomorfología y conexión con otros cuerpos de agua.

Los **factores edafológicos**, relacionados con las propiedades del suelo, también son importantes para los humedales. La composición del suelo, su capacidad de retención de agua y su drenaje son aspectos que influyen en la presencia y la funcionalidad de los humedales.

La **vegetación** presente en los humedales es un indicador clave de su naturaleza y estado. Las especies adaptadas a condiciones acuáticas o húmedas, como los juncos, las totoras o los nenúfares, suelen estar presentes en los humedales. La diversidad y la distribución de la vegetación pueden variar según las condiciones hidrológicas y otros factores ambientales.

Sumado a las anteriores características, es importante destacar que los humedales son sistemas dinámicos y resilientes, capaces de adaptarse a ciertos cambios en su entorno a lo largo del tiempo. Estos cambios pueden ser tanto naturales como influenciados por actividades humanas. La resiliencia del ecosistema se refiere a su capacidad para absorber perturbaciones y recuperarse, manteniendo su estructura y función.

coordinación entre diferentes actores, como autoridades ambientales, entes territoriales, organizaciones comunitarias y sector privado, para garantizar una gestión integral y sostenible de estos ecosistemas.

Es importante destacar que la planificación y el manejo de los humedales urbanos deben estar respaldados por políticas y marcos legales adecuados que promuevan su conservación y uso sostenible. Además, es necesario contar con recursos financieros y técnicos para implementar acciones de monitoreo, restauración y educación ambiental en relación con los humedales urbanos.

La integración efectiva de los humedales urbanos en la planificación y ordenamiento del territorio contribuirá a garantizar su conservación a largo plazo, así como a aprovechar los beneficios que brindan a las comunidades, como la mejora de la calidad del agua, la regulación del clima local, la recreación y el turismo de naturaleza, entre otros.

- **Impactos sobre humedales en Colombia**

Con el fin de conocer los principales impactos de los que son objeto los humedales del territorio colombiano, a continuación, se presenta un diagnóstico preliminar de investigación propia con base en información suministrada por autoridades ambientales de los diferentes humedales acentuados en el territorio colombiano:

Autoridad Ambiental	Cantidad Humedales	Urbano	Rural	Amenaza
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	526	16	510	Ganadería y fragmentación Desarrollo urbanístico
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	105	-	-	Áreas sin información Sedimentación Manipulación hidráulica Afectación por minería Obras de infraestructura
Corporación Autónoma Regional de Chivor	30	-	-	Contaminación Especies introducidas Disminución espejo de agua
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	297	-	-	Urbanización Contaminación Agricultura

<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena</p>	<p>7132</p>	<p>52</p>	<p>7080</p>	<p>Cambio uso de suelo proyectos urbanísticos Especies introducidas Contaminación</p>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Contaminación Deforestación</td> </tr> <tr> <td>Subtotal</td> <td>9707</td> <td>151</td> <td>7930</td> <td></td> </tr> </table>					Contaminación Deforestación	Subtotal	9707	151	7930	
				Contaminación Deforestación											
Subtotal	9707	151	7930												
<p>Secretaría Distrital de Ambiente</p>	<p>6</p>	<p>6</p>	<p>-</p>	<p>Ocupaciones ilegales Tenencia privadas de predios Contaminación</p>	<p>De conformidad con la información ofrecida por las autoridades ambientales consultadas, el impacto sobre los humedales se ve asociado principalmente a la contaminación, la deforestación, la expansión de frontera agropecuaria y los conflictos urbanísticos.</p>										
<p>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</p>	<p>218</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Ocupaciones ilegales Urbanización Contaminación Especies introducidas</p>	<p>A continuación, se describen de manera general los impactos señalados por las autoridades ambientales:</p>										
<p>Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena</p>	<p>279</p>	<p>16</p>	<p>263</p>	<p>Ganadería y Agricultura Urbanismo</p>	<p>- Contaminación</p> <p>Es necesario recordar que toda afectación a las condiciones naturales de un ecosistema repercute directamente en la biodiversidad, realidad que no es ajena para los humedales en el territorio colombiano, los cuales se ven afectados por procesos de contaminación de sectores agropecuarios, industriales, comerciales y domiciliarios.</p>										
<p>Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga</p>	<p>975</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Sedimentación Deforestación Ganadería Contaminación</p>	<p>Bajo un análisis desarrollado de las respuestas y quejas presentadas por la ciudadanía, se puede apreciar que entre las principales causas de la contaminación en estos ecosistemas estratégicos, se encuentran los residuos líquidos o sólidos provenientes del sector industrial (vertimientos de sustancias químicas resultado del procesamiento de materia prima). Dentro del contexto agropecuario, es preciso establecer que los residuos provenientes de este sector se evidencian principalmente por el uso de fertilizantes, pesticidas y otros organofosforados, los cuales siendo objeto de escorrentía, son llevados hacia los cuerpos de agua de los humedales, afectando la integridad de este recurso vital, el hábitat de especies y la interacción con sistemas bióticos aledaños.</p>										
<p>Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare</p>	<p>73</p>	<p>12</p>	<p>61</p>	<p>Proyectos Urbanísticos Contaminación Canalización de Cauces Frontera agropecuaria</p>	<p>Por otro lado, se encuentran los residuos generados provenientes de actividades domésticas, los cuales son generados en el "diario vivir" de las poblaciones. Esta contaminación está asociada a vertimientos de aguas residuales (características domiciliarias) y a la disposición de residuos sólidos. Estas acciones contribuyen a la modificación de la estructura química natural de los cuerpos de agua de los humedales.</p>										
<p>Corporación Autónoma Regional del Cesar</p>	<p>1</p>	<p>-</p>	<p>1</p>	<p>Ganadería Contaminación Deforestación</p>	<p>Por lo tanto, el proceso de contaminación posibilita la muerte de organismos acuáticos debido a la toxicidad y cambios de la estructura del agua; alterar el equilibrio ecológico al afectar las interacciones entre diferentes especies; y reducir la biodiversidad al dañar los hábitats y las fuentes de alimento.</p>										
<p>Área metropolitana valle de Aburrá</p>	<p>45</p>	<p>45</p>	<p></p>	<p>Viviendas invasoras Proyectos urbanísticos Contaminación</p>	<p>- Deforestación y procesos de sedimentación</p>										
<p>Corporación Autónoma Regional de La Guajira</p>	<p>20</p>	<p>4</p>	<p>15</p>	<p>Proyectos urbanísticos Ampliación frontera agropecuaria</p>	<p>La deforestación es un flagelo que amenaza diferentes ecosistemas, poniendo en riesgo el potencial ecológico no solo de una región en específico, sino de la nación. Es pertinente recordar que si bien, en la actualidad el gobierno nacional ha generado disminución de la tendencia de deforestación en</p>										

Colombia, este es un proceso que se extiende de manera atomizada en la diversidad de ecosistemas de la nación, es por ello, que este fenómeno afecta de igual manera a los humedales, lo que genera a su vez, en términos generales, la disminución de hábitat de especies, así como afectación a la regulación del agua.

El proceso de deforestación, contribuye a escenarios de cambio de uso de suelo, siendo pertinente recordar que los humedales deben ser catalogados como objetos de conservación, acorde al suministro de los diferentes servicios ecosistémicos que prestan. Estos cambios de uso del suelo generan permeabilidad y transporte de compuestos químicos asociados a agroquímicos, lo anterior, bajo el entendido que los escenarios de cambio de cobertura se derivan hacia el desarrollo de procesos productivos (ganadería, agricultura, minería, entre otros).

Por otra parte, la erosión del suelo y la sedimentación pueden tener efectos perjudiciales debido a que los diferentes sólidos son transportados a los humedales y dispuestos en los cuerpos de agua. Estos, por condiciones de precipitación, son llevados al fondo, disminuyendo la profundidad de los humedales, y afectando la calidad del agua, desencadenando las consecuencias derivadas en la modificación de la estructura natural del agua.

Partiendo de lo anterior, se presentan las afectaciones asociadas a los ecosistemas de humedales por los procesos de sedimentación:

- **Reducción de la profundidad del agua.** A medida que los sedimentos se acumulan en el fondo del humedal, pueden disminuir la profundidad del agua, afectando a las especies acuáticas que dependen de una cierta profundidad de agua para su hábitat y reproducción. La reducción de la profundidad también puede alterar los patrones de flujo y la circulación del agua en el humedal.
- **Cambios en la vegetación acuática.** La sedimentación puede afectar la comunidad de plantas acuáticas en el humedal. Los sedimentos pueden cubrir y sofocar las plantas acuáticas, dificultando su crecimiento y supervivencia. Esto puede llevar a la disminución de la diversidad de especies vegetales y afectar negativamente a los organismos que dependen de ellas.
- **Pérdida de hábitats y diversidad biológica.** La sedimentación excesiva puede llevar a la pérdida de hábitats acuáticos en el humedal. Los sedimentos depositados pueden llenar zonas de agua poco profundas, estanques o áreas de anidación, reduciendo el espacio disponible para las especies acuáticas. Esto puede resultar en la disminución de la biodiversidad y la pérdida de especies sensibles o especializadas en hábitats acuáticos.
- **Cambios en la calidad del agua.** Los sedimentos transportados pueden llevar consigo nutrientes, productos químicos y contaminantes presentes en la tierra. A medida que se acumulan en el humedal, pueden afectar la calidad del agua. Los sedimentos pueden

aumentar la turbidez del agua, reducir la penetración de la luz solar y alterar la disponibilidad de oxígeno disuelto. Esto puede tener efectos negativos en la vida acuática y en los procesos biogeoquímicos del humedal.

- Construcciones en zonas aledañas a humedales

Como se pudo reflejar en la sistematización de las problemáticas asociadas a los humedales por parte de las diferentes autoridades ambientales, se evidencia que uno de los problemas que más se acentúan en estos territorios, son los proyectos urbanísticos e invasión de predios aledaños con procesos de construcción, ejercicios que ponen en riesgo la integridad ecológica de los humedales debido a los procesos de contaminación, pérdida de hábitat de especies, cambio de uso de suelo, transporte de sedimentos, entre otros.

En razón de lo anterior, es preciso destacar que entre las problemáticas asociadas a dichas construcciones se encuentran en términos generales la alteración del ciclo hidrobiológico de dichos humedales y con ello la directa afectación a los escenarios de gestión de riesgo de desastres. Respecto de este último, es importante anotar que es recurrente por el cambio de uso de suelo que se genera en dichos ecosistemas, ya que al modificarlo puede generar permeabilización de los suelos y con ello falta de regulación del recurso hídrico provocando inundaciones en algunos sectores.

- Delimitación de humedales

Es preciso anotar, que este es uno de los procesos que refleja más retos en el entorno territorial, debido a las capacidades institucionales que amerita la gestión de conocimiento en el ámbito ecológico, hídrico, hidráulico, social y edafológico, permitiendo garantizar la conservación de cerca la cuarta parte del territorio nacional.

En este caso, es importante alertar que, si bien las autoridades ambientales han generado avances en este proceso, en la actualidad la totalidad de los humedales no están identificados (clasificados) y los procesos de escala aún distan de las necesidades territoriales para la toma de decisiones a nivel local y regional. De conformidad con lo anterior, a continuación, se comparten algunas dificultades derivadas de las inadecuadas acciones de delimitación de estos ecosistemas estratégicos:

- **Expansión urbana y de vivienda:** el débil proceso de delimitación a escalas propicias ha permitido la expansión urbana y desarrollo de procesos civiles en predios que contribuyen a la regulación hídrica de forma directa e indirecta de los ecosistemas estratégicos como los humedales. Por otra parte, es importante reconocer la presencia de procesos civiles sin las autorizaciones legales, lo cual intensifica la problemática de transformación del uso del suelo.
- **Estacionalidad climática:** este es un escenario esencial del proceso de delimitación de humedales, debido a la identificación de zonas de influencia. Por ello, esta es una dificultad que se ha tenido para el desarrollo de los procesos de delimitación de manera

aterrizada a las condiciones hídras e hidráulicas de las zonas de influencia de estos ecosistemas de referencia.

- Escalas de información insuficientes: La delimitación de humedales necesita información precisa en cuanto a áreas, es por ello, que la escala es muy relevante a la hora de realizar esta actividad. Sin embargo, la realidad territorial refleja que existen grandes áreas delimitadas a escalas generales a nivel nacional, la cual se encuentra a 1:100.000, lo que dificulta la toma de decisiones precisa en cada uno de los ejes ambientales.
- Carencia de información hidrometeorológica: La disponibilidad de datos hidrometeorológicos, como los patrones de precipitación y los caudales de los ríos, es crucial para comprender los procesos hidrológicos de los humedales. La falta de información hidrometeorológica confiable puede dificultar la delimitación precisa de los humedales y la comprensión de su dinámica.
- Capacidad técnica y económica para realizar estudios: La delimitación adecuada de los humedales requiere de capacidad técnica y recursos económicos para llevar a cabo los estudios necesarios, incluyendo levantamientos topográficos, análisis de imágenes satelitales, muestreos de campo y procesamiento de datos. La falta de capacidad técnica y recursos financieros puede ser un desafío para realizar una delimitación exhaustiva y precisa de los humedales.

V. Competencia del congreso.

Constitucional:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.
 ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)

Legal:

Ley 3 de 1992. Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.
 Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes

“Artículo 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)

VI. Conflicto de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
 Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

VII. Pliego de modificaciones.

A continuación, se presenta pliego de modificaciones al texto aprobado en primer debate del proyecto “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, en el cual se incluyeron observaciones generadas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Texto aprobado de primer debate	Texto propuesto para segundo debate
“Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”	<i>Sin modificación</i>
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales


Texto aprobado de primer debate	Texto propuesto para segundo debate
ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá una categorización para la protección y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica, su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.	ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica) , su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.
ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos incluidos los humedales que han desaparecido y su memoria historia , y se hará su actualización anual .	ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.

Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:

- a) Clasificación de humedales en Colombia
- b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación
- c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal)
- d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado

Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita **relacionada y la cual será interoperable con el SIAC**, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:

- a) Clasificación de humedales en Colombia.
- b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación.
- c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación,

Texto aprobado de primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Texto aprobado de primer debate	Texto propuesto para segundo debate
	degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal). d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.	Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.	de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.
ARTÍCULO 5. Indicadores Hidrológicos, ecológicos y sociales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos, fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como biológicos a partir de inventarios de especie y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación a los humedales urbanos y rurales en el territorio colombiano.	Artículo No 5. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geofarmacológicos y edafológicos , ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces. Parágrafo primero. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.	ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios de capacidad de carga realizados deberán ser socializados a las entidades territoriales así como a sus autoridades ambientales y comunidades , dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de los estudios de capacidad de carga deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dicho estudio será de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causas y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.	ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal. PARÁGRAFO PRIMERO. Obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, entre otras, que aportarán elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de los estudios de deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades
ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.	ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales y		
Texto aprobado de primer debate	Texto propuesto para segundo debate	VIII. Proposición.	Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No 056 de 2023 "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"
ARTÍCULO 8. Declárese el 03 de abril de cada año, como el Día Nacional de los Humedales y exhortarse a las autoridades ambientales a implementar medidas para su conmemoración y conservación.	Se elimina artículo	Atentamente,	
ARTÍCULO 9. PLAN DE ACCIÓN DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA NACIONAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales para formulación e implementación de los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.	Sin Modificación.	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA	Senadora de la República Pacto Histórico
ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación		

<p>IX. Texto propuesto para segundo debate</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 056 de 2023.</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional, y está dirigida a las entidades del Sistema Nacional Ambiental con competencias en la gestión de los humedales.</p> <p>Artículo 3. Clasificación de los humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica), su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.</p> <p>Artículo 4. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales, y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.</p> <p>Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Clasificación de humedales en Colombia. b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación. 	<ul style="list-style-type: none"> c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal). d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado. <p>Artículo No 5. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.</p> <p>Parágrafo primero. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Reporte de cumplimiento. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.</p> <p>Artículo 7. Estudios de capacidad de carga. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal.</p> <p>Parágrafo primero. Obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, entre otras, que aportarán elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.</p> <p>Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios de deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios</p>
--	---


serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causes y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.

Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales para formulación e implementación de los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Senadora de la República
 Pacto Histórico

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2024 SENADO HONORABLE REPRESENTANTE CRISIAN DANILO AVENDAÑO FINO

por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dicta otras disposiciones.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá D.C.

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá D.C.


Asunto: Solicitud de adhesión al Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Estimado Presidente y Secretario,

En mi calidad de representante a la Cámara y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley 5ta de 1992, solicito amablemente mi adhesión como coautor al Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", radicado en la Secretaría General de Senado de la República el pasado 24 de julio de 2024.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



CRISIAN DANILO AVENDAÑO FINO
 Representante a la Cámara por Santander
 Partido Alianza Verde

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RADIOLOGÍA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud.

<p>Medellin, Colombia, julio de 2024</p> <p>Honorables Senadores,</p> <p>Omar De Jesús Restrepo Correa Martha Isabel Peralta Epieyú Wilson Arias Castillo Comisión Séptima Senado</p> <p>Asunto: Comentarios de la Asociación Colombiana de Radiología al Proyecto de Ley 163 de 2023 "Por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud" y su eventual impacto frente a la especialidad médica en radiología e imágenes diagnósticas.</p> <p>Honorables senadores,</p> <p>La Asociación Colombiana de Radiología - ACR, como organización académica, científica y gremial que representa en Colombia a los médicos especialistas en radiología y a otros profesionales vinculados a las imágenes diagnósticas y a la radiología intervencionista, trabaja constantemente para llevar a cabo sus objetivos misionales y dar cumplimiento a las funciones conferidas por el Congreso de la República en la Ley 657 de 2001, en cuyo artículo 15 se determina como una de estas funciones "actuar como asesor consultivo del Gobierno nacional en materias de su especialidad médica".</p> <p>En coherencia con lo anterior la asociación realiza un permanente seguimiento legislativo a las iniciativas de proyectos de ley que pueden tener un eventual impacto frente a la profesiones y ocupaciones expuestas a radiaciones ionizantes con fines médicos, como es el caso del Proyecto de Ley 163 de 2023, "por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud".</p> <p>Estudiando cuidadosamente el articulado de la mencionada iniciativa legislativa, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones y proposiciones:</p>	<p>Observaciones y reflexiones a los artículos 1, 2, 5 y 10</p> <p>En relación con los artículos 1, 2, 5 y 10 del proyecto de ley se menciona que:</p> <p>ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto, implementar mecanismos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que laboran en ocupaciones de alto riesgo para la salud, entendiendo por ocupaciones de alto riesgo para la salud aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores que comiencen a laborar, se encuentren laborando o hayan laborado en alguna de las ocupaciones definidas como de alto riesgo para la salud. Se consideran ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones, en subterráneos o a cielo abierto. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. 6. Trabajadores que actúen en operaciones de extinción de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública. <p>Parágrafo. Para la inclusión de nuevas ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores frente a pensión especial de vejez, se procederá de acuerdo con los lineamientos de la OIT, por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, o a los estudios internacionales y nacionales y en los términos que se establezcan en la Guía Técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de que trata el artículo 9o de la presente ley.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 5o. <i>Pensión Especial de Vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.</i></p> <p>ARTÍCULO 10o. <i>Todo trabajador que realice alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud, deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013.</i></p> <p><i>El empleador que no incluya al trabajador que realiza una ocupación de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i></p> <p>Al respecto, consideramos que no existe suficiente claridad en los sujetos de aplicación, pues al utilizar únicamente la palabra ocupaciones, se está excluyendo a los sujetos que ejecutan su labor como profesionales. Esto se traduce en una vulneración directa al derecho fundamental a la salud, la cual se puede ver disminuida por la exposición a factores de riesgo como lo son las radiaciones ionizantes con fines médicos.</p> <p>En la legislación colombiana, para la seguridad y salud en el trabajo y para los derechos laborales, la implementación de leyes que protejan a los trabajadores que desempeñan labores de alto riesgo es un tema que debe ser abordado y regulado sin discriminación alguna y asegurando que sus riesgos tendrán la oportunidad de retribuirse con una pensión digna y satisfactoria.</p> <p>Según el tenor literal de las normas, no se incluye a los médicos especialistas en radiología e imágenes diagnósticas, porque los anteriores tienen una profesión y no una ocupación, según el artículo 17 de la Ley 1164 de 2007.</p> <p>ARTÍCULO 17. <i>DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de las competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.</i></p> <p><i>Las ocupaciones corresponden a actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud con base en competencias laborales específicas relacionadas con los programas de educación no formal.</i></p>	<p>La Ley 1164 de 2007 reguló íntegramente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, estableciendo, entre otros, los requisitos para el ejercicio profesional. Por esta razón, es necesario que la norma sea clara y completa, pues no se incluyen a las profesiones.</p> <p>Desde una mirada constitucional, la exclusión reiterativa de las profesiones, entre ellas la medicina, vulnera el derecho a la dignidad humana (art. 1), la libertad de ejercer profesión u oficio (art. 26), el principio de igualdad (art. 13), el derecho a la seguridad social (art. 53), el principio del interés general (art. 58), los derechos adquiridos (art. 58) y el principio de la confianza legítima (art. 83).</p> <p>Los médicos especialistas en radiología, médicos de otras especialidades y tecnólogos en imágenes diagnósticas, expuestos a radiaciones ionizantes con fines médicos pueden ser beneficiarios de la Pensión Especial de Vejez por alto riesgo, como efecto de un tratamiento laboral especial al ejecutar actividades de alto riesgo, tal como lo consagra el Decreto 2090 de 2003 cuya vigencia fue ampliada por el Decreto 2655 de 2014:</p> <p><i>Artículo 2o. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.</i> <i>2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.</i> <i>3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.</i> <i>4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.</i> <i>5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.</i> <i>6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.</i> <i>7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.</i> <p>Por su parte, la Ley 657 de 2001 es clara al contemplar al ejercicio de la especialidad de la radiología e imágenes diagnósticas como una actividad de alto riesgo y el tratamiento laboral especial como consecuencia de ello.</p> <p>El artículo 10 de la ley de la especialidad así lo señala:</p>
<p>Artículo 10. <i>Derechos. El médico especializado en radiología e imágenes diagnósticas al servicio de entidades pertenecientes al sistema de seguridad social integral, tendrá derecho a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a) Acceder al desempeño de funciones y cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, manejo y asesoría dentro de la estructura orgánica del sistema de seguridad social integral;</i> <i>b) Recibir los elementos básicos de trabajo de parte de los órganos que conforman el sistema de seguridad social integral, para garantizar un ejercicio idóneo y digno de la especialidad;</i> <i>c) Disponer de los elementos de radioprotección y de las instalaciones debidamente adecuadas para proteger la vida y la salud de los especialistas, los operadores de equipos, pacientes y personas potencialmente expuestas;</i> <i>d) Contar con los recursos técnicos y de control necesarios para medir periódicamente las dosis de radiación recibidas.</i> <p><i>Parágrafo. Se considera que el ejercicio de la especialidad de la radiología e imágenes diagnósticas es una actividad de alto riesgo. En consecuencia, quienes ejerzan la especialidad, tendrán derecho a un tratamiento laboral especial.</i></p> <p>Observaciones y reflexiones al artículo 9</p> <p>Sobre la guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud, el artículo 9 conceptúa que:</p> <p>ARTÍCULO 9o. <i>Guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la Salud. Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 11 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y las centrales obreras más representativas, la guía deberá ser actualizada cada cinco (5) años.</i></p> <p>El texto actual de la iniciativa no incluye a las sociedades científicas y gremiales que tengan relación con las profesiones y ocupaciones de alto riesgo. Dichas instituciones representan los intereses de sus miembros y cuentan con herramientas técnicas y científicas que pueden contribuir a la construcción de las disposiciones normativas. Específicamente, la Asociación Colombiana de Radiología cuenta con funciones asignadas en los artículos 14 y 15 de la Ley 657 de 2001, que establecen lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 14. <i>Organismo consultivo. A partir de la vigencia de la presente ley, y de conformidad con el inciso final del artículo 26 de la Constitución, la Asociación Colombiana de Radiología, y las que en el futuro se establezcan con iguales propósitos gremiales, se constituirá como un organismo, asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.</i></p> <p>ARTÍCULO 15. <i>Funciones: La Asociación Colombiana de Radiología, tendrá entre otras, las siguientes funciones:</i></p>	<p><i>a) Actuar como asesor consultivo del Gobierno Nacional en materias de su especialidad médica (...)</i></p> <p>Solicitamos que se mencione expresamente a la Asociación Colombiana de Radiología, dispuesta a trabajar en esta guía técnica desempeñando su rol como organización académica, científica y gremial que representa en Colombia a los médicos especialistas en radiología y a otros profesionales vinculados a las imágenes diagnósticas y a la radiología intervencionista, en cumplimiento de las funciones conferidas por el Congreso de la República.</p> <p>Observaciones y reflexiones al artículo 10</p> <p>En relación con el artículo 10 del proyecto de ley, referente a la vinculación por contrato de trabajo, se crea una nueva obligación de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 10. <i>Todo trabajador que realice alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud, deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013.</i></p> <p><i>El empleador que no incluya al trabajador que realiza una ocupación de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i></p> <p>Es necesario que el artículo sea claro en relación con la inclusión de los contratistas por prestación de servicios y trabajadores independientes que realicen profesiones u ocupaciones de alto riesgo. De igual forma, en atención a la evidente exclusión, se considera urgente reformular el texto jurídico e incluir los criterios que deben tener en cuenta aquellos que ejerzan profesiones u ocupaciones de alto riesgo y no es posible su vinculación mediante contrato de trabajo. Además, es importante tener presente que el propósito de la formalización laboral y afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, no debe ser el de impedir que sujetos con otras formas de trabajo estén protegidos jurídicamente.</p> <p>Si seguimos estrictamente el texto de la ponencia, otros sujetos de derecho diferentes a los vinculados por medio de contrato de trabajo, no podrían ser beneficiarios de la Pensión Especial de Vejez. Sin embargo, esto no está alineado a los principios constitucionales y a disposiciones legales que establecen dicha pensión especial como una posibilidad para los trabajadores que se enfrentan a la disminución de su expectativa de vida saludable por realizar actividades de alto riesgo.</p> <p>En la actualidad, los médicos radiólogos, otros especialistas y tecnólogos en imágenes diagnósticas expuestos a radiaciones ionizantes con fines médicos, tienen diferentes formas de contratación: contrato de trabajo, vínculo legal y reglamentario por empleos públicos, contratos de prestación de servicios y como trabajadores independientes. Por ende, los requisitos para el acceso al beneficio de la</p>

pensión por alto riesgo deben ser revisados y ajustados, para lograr garantizar que estos reflejen de manera justa y equitativa la realidad laboral de cada individuo.

Es competencia del Congreso de la República realizar regulaciones especiales para asegurar la protección a la salud de los trabajadores que desempeñan labores de alto riesgo. Estos proyectos normativos deben ser construidos con los aportes de las instituciones competentes, conocedoras de lo que implica una pensión de alto riesgo, lo cual es reconocer el peligro al que están expuestos estos trabajadores al desmejorar su salud por las labores que realizan, según la Corte Constitucional en Sentencia C-093/2017, que establece lo siguiente:

Las pensiones de vejez por actividades de alto riesgo responden justamente a la necesidad de proteger de forma especial a quienes, por la profesión u ocupación que ejercen, están sujetos a una disminución de sus expectativas de vida saludable. Un tratamiento pensional uniforme en esta materia supondría desconocer la cláusula de erradicación de las injusticias presentes.

Teniendo en cuenta las observaciones y reflexiones anteriormente expuestas sobre los artículos 1, 2, 5, 9 y 10, nos permitimos respetuosamente presentar nuestra propuesta de modificación a dichos apartes:

Texto actual del Proyecto de Ley 163	Texto propuesto por la Asociación Colombiana de Radiología
ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto, implementar mecanismos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que laboran en ocupaciones de alto riesgo para la salud, entendiendo por ocupaciones de alto riesgo para la salud aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.	ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto, implementar mecanismos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores y contratistas que laboran en profesiones y ocupaciones de alto riesgo para la salud, entendiendo por ocupaciones de alto riesgo para la salud aquellas en las cuales al labor desempeñada implique al disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.
ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores que comiencen a laborar, se encuentren laborando o hayan laborado en alguna de las ocupaciones definidas como de alto riesgo para la salud. Se consideran ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes: (...) 3.	ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores y contratistas que comiencen a laborar, se encuentren laborando o hayan laborado en alguna de las profesiones y ocupaciones definidas como de alto riesgo para la salud. Se consideran ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes: (...) 3. Trabajos con exposición a radiaciones

Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.	ionizantes.
ARTÍCULO 5o. Pensión especial de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.	ARTÍCULO 5o. Pensión especial de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una profesión y ocupación de alto riesgo para su salud, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
ARTÍCULO 9o. Guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la Salud. Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 11 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y las centrales obreras más representativas, la guía deberá ser actualizada cada cinco (5) años.	ARTÍCULO 9o. Guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la Salud. Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 11 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida de manera conjunta entre el Ministerio del Trabajo, empleadores, las centrales obreras más representativas, la Asociación Colombiana de Radiología y otras sociedades científicas y gremiales relacionadas con las actividades de alto riesgo . La guía deberá ser actualizada cada cinco (5) años.
ARTÍCULO 10. Todo trabajador que realice alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud, deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo	ARTÍCULO 10. Todo trabajador y contratista que realice alguna de las profesiones y ocupaciones de alto riesgo para la salud deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo del empleador o empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y

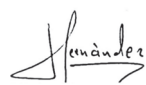
establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una ocupación de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Salud en el Trabajo del empleador o empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador o contratante que no incluya al trabajador que realiza una profesión u ocupación de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
---	---

Desde la Asociación Colombiana de Radiología, en representación de los médicos radiólogos y otros profesionales vinculados a las imágenes diagnósticas y a la radiología intervencionista, velamos por el ejercicio de la profesión en condiciones equitativas y satisfactorias, teniendo como eje medular la protección de los derechos fundamentales a la salud y al trabajo de los profesionales o trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes con fines médicos.

Para cualquier notificación relacionada con lo expuesto en el presente comunicado, podemos ser contactados a los correos electrónicos asistentegremial@acronline.org y juridico@acronline.org

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de la iniciativa legislativa, reiterando que ante cualquier inquietud, quedamos a su disposición para resolverla.

Cordialmente,


Michel Hernández Restrepo, MD.
Presidente


Feliza Restrepo Restrepo, MD.
Secretaria

CONTENIDO

Gaceta número 1096 - lunes, 5 de agosto de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate , texto propuesto y texto aprobado del proyecto de ley número 200 de 2023 Senado, mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto del proyecto de ley número 56 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	10

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión al proyecto de acto legislativo número 03 de 2024 Senado honorable representante Crisian Danilo Avendaño Fino, por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dicta otras disposiciones.....	18
--	----

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de la asociación colombiana de radiología al proyecto de ley número 163 de 2023 Senado, por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud.....	18
---	----